



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de febrero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LOS INFORMES MENSUALES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO 2017, A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO ANUAL DEFINITIVO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES RESPECTO DE LA CÉDULA DE PROVEEDOR DE BIENES Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-016-SeMAGEM-RS-2016, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-017-SeMAGEM-DS-2016, QUE REGULA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MINERALES NO CONCESIONABLES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANCIINGO, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL CONTRALOR MUNICIPAL, PARA INSTAURAR E INVESTIGAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS.

AVISOS JUDICIALES: 597, 583, 596, 417, 428, 450, 195-A1, 593, 264-A1, 260-A1, 263-A1, 610, 603, 602, 295-A1, 705 y 706.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 620, 635, 710, 259-A1, 601, 265-A1, 112-B1, 626, 272-A1 y 307.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de lo Contencioso Administrativo
Departamento de Control de Obligaciones Periódicas



Acuerdo mediante el cual se autoriza la presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de los informes mensuales de enero y febrero del ejercicio 2017, a cargo de las entidades fiscalizables.

C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 8, 10, 13, fracción II y XXII, 32, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los informes mensuales deberán presentarse dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la información contable, administrativa, presupuestal, de obra pública e información de nómina, atendiendo la normatividad aplicable y a los Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales vigentes.

El artículo 18 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que el Sistema de Contabilidad, se conformará por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas; ahora bien, en razón de que la nueva plataforma del Sistema de Contabilidad Gubernamental, se encuentra en proceso de instalación, y considerando que la presentación de los informes mensuales de enero y febrero del ejercicio dos mil diecisiete, corresponde de manera ordinaria su entrega en los días primero y treinta de marzo del presente año; para facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones en comento por parte de las entidades fiscalizables previstas en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se considera pertinente otorgar un plazo mayor para la presentación de los informes mensuales aludidos; por lo que, con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 8 y 13, fracción II y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, en apego al principio de buena fe que rige su actuar, tiene a bien determinar que los informes mensuales de enero y febrero del ejercicio dos mil diecisiete, deben ser entregados a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a más tardar los **días treinta y uno de marzo y siete de abril de 2017, respectivamente**, con el horario hábil señalado en el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin que ello implique la imposición de los medios de apremio que aplica este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, solo respecto de los informes mensuales de enero y febrero de 2017, conforme a los requerimientos notificados a las entidades fiscalizables.

Por lo vertido anteriormente, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza la presentación de los informes mensuales de enero y febrero del ejercicio 2017 de las entidades fiscalizables, en un horario de 9:00 a 18:00 horas señalado para su recepción, a más tardar en los días siguientes:

Informe mensual	Fecha de entrega
Enero	31 de marzo de 2017
Febrero	7 de abril de 2017

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno". =====

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno".=====

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Atentamente
El Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México
C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira
(Rúbrica).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO ANUAL DEFINITIVO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTORA BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV, LXIV y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5 y 8 fracción XII, 10 fracciones IV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, y la Regla Séptima fracción III de las Reglas para la Distribución de los Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a los Municipios del Estado de México publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 12 de mayo de 2009 y a sus modificatorios de fecha 27 de mayo de 2011, 16 de noviembre de 2012 y 15 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas podrán compensar la disminución en la Recaudación Federal Participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios de fecha 04 de octubre de 2013 y 26 de febrero de 2014, las cuales establecen, entre otros aspectos, los criterios para la distribución a las Entidades Federativas y Municipios de los recursos del Fondo, correspondiendo a las Entidades entregar a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, las cantidades del Fondo que les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables;

Que a efecto de realizar dicha distribución, el 12 de mayo 2009 se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas para la Distribución de los Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a los Municipios del Estado de México, con objeto de dar certidumbre y transparencia al cálculo de distribución de los recursos del citado Fondo, mismas que se modificaron mediante acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el 27 de mayo de 2011, el 16 de noviembre de 2012 y 15 de abril de 2016;

Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 establece que para el ejercicio fiscal 2017, el supuesto previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las Entidades Federativas deben regresar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la Entidad Federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contando a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la Entidad Federativa el monto que deberá reintegrar.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 09 de febrero de 2017 informó, mediante el Oficio No. 307-A.-0236, de fecha 30 de enero de 2017, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México el monto total que le corresponde reintegrar a favor del patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Que con el fin de dar cumplimiento con la Regla Séptima fracción III de las Reglas para la Distribución de los Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a los Municipios del Estado de México, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO ANUAL DEFINITIVO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo único.- El monto definitivo del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del ejercicio fiscal 2016 correspondiente a los municipios del Estado de México se distribuye conforme a lo siguiente:

Concepto	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Monto provisional	280,051,491.40	57,014,517.00	42,177,310.00	379,243,318.40
Ajuste definitivo	(280,051,491.40)	(57,014,517.00)	(42,177,310.00)	(379,243,318.40)
Monto definitivo	0.00	0.00	0.00	0.00

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LA SUBSECRETARIA

DRA. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).



RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Dra. Blanca Esthela Mercado Rodríguez, Subsecretaria de Ingresos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, III y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5, 11 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y, 3 fracción I, 4 fracciones I y II, 8 fracción XII, y 10 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, y con el "Acuerdo del C. Secretario de Finanzas mediante el cual autoriza a la C. Subsecretaria de Ingresos a suscribir las Reglas de Carácter General que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro en el ejercicio fiscal del año 2017, así como para emitir las Resoluciones de Carácter Particular que fijen o modifiquen los productos o aprovechamientos que sean solicitados por las dependencias para autorización de la Secretaría de Finanzas", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2016; y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 34 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 71 de su Reglamento, tienen por objeto regular el costo de recuperación de las bases que se emitan para los procedimientos adquisitivos, de contratación de servicios de cualquier naturaleza y de arrendamientos de bienes, con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México.

Que el artículo 48 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, fija los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas durante el ejercicio fiscal del año 2017; y estipula que cuando el monto sea superior al máximo establecido para una adjudicación mediante invitación restringida, se realizará a través de licitación pública, además de establecer que los montos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Que en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017, se establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2017, previa solicitud de las dependencias por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras en ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificado el servicio como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras del servicio por la satisfacción del mismo, tengo a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Primero.- Por las bases de la licitación pública o por invitación restringida para la adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

1.- Por las Bases de Invitación Restringida:

MONTO (SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)		COSTO DE RECUPERACIÓN	
De \$500,001.00	hasta	\$600,000.00	\$460.00
De \$600,001.00	hasta	\$700,000.00	\$527.00
De \$700,001.00	hasta	\$800,000.00	\$592.00
De \$800,001.00	hasta	\$900,000.00	\$656.00
De \$900,001.00	hasta	\$1,000,000.00	\$724.00
De \$1,000,001.00	hasta	\$1,100,000.00	\$789.00
De \$1,100,001.00	hasta	\$1,200,000.00	\$855.00
De \$1,200,001.00	hasta	\$1,300,000.00	\$921.00
De \$1,300,001.00	hasta	\$1,400,000.00	\$987.00
De \$1,400,001.00	hasta	\$1,500,000.00	\$1,052.00

2.- Por las Bases de Licitación Pública:

MONTO (SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)		COSTO DE RECUPERACIÓN	
De 1,500,001.00	hasta	\$2,000,000.00	\$1,316.00
De 2,000,001.00	hasta	\$3,000,000.00	\$1,643.00
De 3,000,001.00	hasta	\$4,000,000.00	\$1,972.00
De 4,000,001.00	hasta	\$5,000,000.00	\$2,631.00
De 5,000,001.00	hasta	\$6,000,000.00	\$3,287.00
De 6,000,001.00	hasta	\$7,000,000.00	\$3,946.00
De 7,000,001.00	hasta	\$8,000,000.00	\$4,603.00
De 8,000,001.00	hasta	\$9,000,000.00	\$5,260.00
De 9,000,001.00	hasta	En adelante	\$5,917.00

Segundo.- Los participantes que hubieren comprado bases para concursar en un procedimiento de licitación pública que se declare desierto y se proceda a la invitación restringida, no tendrán que pagar nuevamente las bases en este último; en caso contrario se cobrará de acuerdo al monto comprometido correspondiente; si el monto de las partidas declaradas desiertas es superior a \$1'500,000.00 el costo de las bases será de \$1,052.00 y si es inferior a \$500,000.00 su costo será de \$460.00.

Tercero.- Las convocantes de los procedimientos adquisitivos en las modalidades de licitación pública e invitación restringida podrán emitir la respectiva orden de pago.

Cuarto.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

DRA. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).



RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES RESPECTO DE LA CÉDULA DE PROVEEDOR DE BIENES Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Dra. Blanca Esthela Mercado Rodríguez, Subsecretaria de Ingresos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, III y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5, 11 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y, 3 fracción I, 4 fracciones I y II, 6, 8 fracción XII, y 10 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, y con el "Acuerdo del C. Secretario de Finanzas mediante el cual autoriza a la C. Subsecretaria de Ingresos a suscribir las Reglas de Carácter General que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro en el ejercicio fiscal del año 2017, así como para emitir las Resoluciones de Carácter Particular que fijen o modifiquen los productos o aprovechamientos que sean solicitados por las dependencias para autorización de la Secretaría de Finanzas", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2016; y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 21 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y, 29 y 40 de su Reglamento, establecen la regulación para la expedición de la cédula de proveedor de bienes y/o prestador de servicios de la Administración Pública Estatal.

Que el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2017, previa solicitud de las dependencias por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras en ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificado el servicio como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras del servicio por la satisfacción del mismo, tengo a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES RESPECTO DE LA CÉDULA DE PROVEEDOR DE BIENES Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Primero.- Por la inscripción al catálogo de proveedores y prestadores de servicios de la Administración Pública Estatal, se pagará por concepto de aprovechamientos una cuota de recuperación, conforme a la siguiente:

TARIFA

1. Por la cédula de proveedor de bienes y/o prestador de servicios:

a) Alta	\$630.00
b) Renovación	\$630.00
c) Reposición	\$315.00
d) Duplicado	\$315.00
e) Modificación	\$315.00

Segundo.- Para los efectos del pago, la autoridad prestadora del servicio se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

DRA. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-016-SeMAGEM-RS-2016, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo cuarto y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7o. fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 96 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.31, 1.32 y 1.33 del Código Administrativo del Estado de México; 1.6 fracción IV, 2.2 fracción XVI, 2.7 fracción III inciso g), 2.8 fracción XVII y XVIII, 4.9 y 4.10 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 110 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5, del Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; 4 fracción II, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento Interior del Comité de Normalización Ambiental, y

CONSIDERANDO

Que las entidades federativas requieren actualizar y homologar sus ordenamientos con la legislación federal en materia de gestión integral de residuos sólidos y crear otros instrumentos para fortalecer el marco jurídico en esta materia.

Que la LGPGIR en su artículo 96 fracción IX establece que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y

prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su Libro Cuarto establece lineamientos para la prestación del servicio de limpia y aseo público.

Que a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, le corresponde regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial que no estén considerados como peligrosos, estableciendo las normas técnicas estatales y criterios a que se deben sujetar, en el diseño, construcción y operación de las instalaciones.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, en su Pilar 2 Estado Progresista señala en su parte diagnóstica que la entidad requiere de una política precisa respecto al manejo sustentable de residuos, pues de lo contrario se podría incurrir en costos económicos y sociales muy altos en el futuro inmediato. Asimismo, en el Objetivo 5, Alcanzar un Desarrollo Sustentable, se refiere al Manejo de Residuos y propone reforzar la política en materia ambiental en la estrategia (ii) llevar a cabo un manejo sustentable de los residuos sólidos y dentro de este mismo apartado reconoce.

Que con fecha 24 de septiembre de 2015, se realizó sesión de trabajo del Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas, para la revisión de la propuesta del proyecto de la Norma Técnica Estatal Ambiental, que establece las Especificaciones para la Prestación de los Servicios de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, para el Estado de México.

Que en el desarrollo del presente Proyecto participaron los siguientes Organismos y Dependencias:

- Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- Secretaría de Desarrollo Económico.
- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.
- Alianza Unidos Amigos del Medio Ambiente.
- Delegación de SEMARNAT en el Estado de México.
- FES Iztacala-UNAM.
- Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos.
- Secretaría del Medio Ambiente, participaron:
 - Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
 - Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
 - Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica
 - Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.
 - Dirección General de Manejo Integral de Residuos.

Que el artículo 110 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que la expedición de Normas Técnicas Estatales Ambientales estará a cargo del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México denominado "de las normas técnicas", el Comité Estatal de Normalización Ambiental, en sesión del 20 de diciembre del 2016, aprobó el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-016-SeMAGEM-RS-2016, que establece las Especificaciones para la Prestación de los Servicios de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, para el Estado de México, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-016-SeMAGEM-RS-2016, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivo y campo de aplicación
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Grado de concordancia con Normas Oficiales Mexicanas
6. Bibliografía
7. Observancia de esta norma

1. INTRODUCCIÓN

El barrido es uno de los elementos funcionales del manejo de los residuos sólidos, esta actividad tiene como objeto principal el retiro manual o mecánico de residuos sólidos urbanos que se encuentran dispersos y abandonados en la vía pública.

El tipo de residuos dispersos y abandonados en la vía pública es muy diverso; puede variar de acuerdo a las condiciones climatológicas y al tránsito de peatones, así como a las actividades que se realicen en determinadas áreas. Principalmente se encuentran residuos ligeros como polvo, envolturas, colillas de cigarros y envases de plástico, pero pueden también encontrarse envases, botellas, papeles, animales muertos, etc.

La importancia de limpiar las calles radica en la conservación de la salud humana, debido a que los diferentes residuos pueden llegar a afectar al ser humano, especialmente porque propician las condiciones para el desarrollo de vectores, que pueden ser transmisores de diversas enfermedades.

El barrido de los residuos finos como el polvo y tierra dispersos en la vía pública, contribuye de manera significativa a reducir su dispersión en la atmósfera y obstrucción al alcantarillado. En una atmósfera contaminada, la presencia de polvos está asociada a enfermedades de ojos, garganta y vías respiratorias, sobre todo en la población susceptible a estas enfermedades.

El cuidado de la infraestructura urbana, en especial el drenaje y alcantarillado, es otro de los temas de importancia asociado a la limpieza de la vía pública, lo anterior debido a que en épocas de lluvia la acumulación de residuos puede obstruir esta infraestructura, ocasionando inundaciones en las zonas urbanas.

La recolección de los residuos sólidos urbanos generados y almacenados temporalmente en las diferentes fuentes de generación, es otro de los elementos funcionales del manejo, cuyo objetivo principal es su transportación, a los sitios de transferencia, tratamiento y disposición final, de manera eficiente tanto ambiental como económica.

2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental tiene como objetivo regular la prestación de los servicios de barrido y recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas y privadas, que presten los servicios de barrido y recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el territorio del Estado de México.

3. DEFINICIONES

Para efectos del presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental se consideran las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos, así como las siguientes:

3.1. Barrido. Es la acción de retirar de forma manual o mecánica los residuos sólidos urbanos depositados en la vía pública provenientes de las actividades humanas y fuentes naturales. Principalmente polvo, hojas, ramas de árboles, colillas de cigarro, envolturas, entre otros.

3.2. Cuneta. Franja adyacente la guarnición.

3.3. Disposición final. Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características eviten su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

3.4. Eficiencia de barrido. Capacidad de barrido, generalmente expresado en metros cuadrados por persona o barredora, por jornada de trabajo, distinguiendo entre vías públicas, calles, viaductos, parques y jardines

3.5. Frecuencia de barrido. Periodicidad con la cual se proporciona el servicio de barrido en una determinada zona, generalmente se expresa en número de veces al día o semana.

3.6. Método de acera. Procedimiento de recolección, mediante el cual el personal operario recolecta los residuos dispersos o toma los recipientes con residuos de la acera, donde han sido colocados por los usuarios, llevándolos al vehículo recolector y vaciándolos en el interior de la tolva o sección de carga, posteriormente regresa los recipientes al sitio de la acera donde fueron recolectados.

3.7. Método de contenedores. Procedimiento de recolección mediante vehículos con sistemas de carga y descarga de contenedores, que ingresan a las zonas de almacenamiento de los usuarios donde se ubican contenedores con residuos y los recolectan.

3.8. Método de esquina o parada fija. Procedimiento de recolección mediante el cual los usuarios llevan sus recipientes, al lugar donde el vehículo recolector se estaciona para prestar el servicio. Le entregan su recipiente al personal operario, éste vacía los residuos en el interior de la tolva o sección de carga del vehículo y regresa el recipiente al usuario.

3.9. Método intradomiciliario. Procedimiento de recolección mediante el cual el personal operario entra a las casas habitación o comercios para recolectar los recipientes con residuos, los lleva al vehículo recolector y los vacía en el interior de la tolva o sección de carga, posteriormente regresa los recipientes al sitio donde fueron recogidos.

3.10. Recolección diferenciada. Esquema de recolección de residuos mediante el cual se recolectan, de manera separada, las diferentes categorías de residuos que han sido separados previamente en la fuente de generación.

3.11. Recolección. Acción de recoger y transportar mediante diferentes métodos, los residuos sólidos desde las fuentes generadoras, hasta las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento o sitios de disposición final.

3.12. Residuos de barrido. Aquellos producidos por las actividades humanas que van a dar a la vía pública, principalmente tierra, polvos, envolturas y residuos ligeros.

3.13. Secretaría. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

3.14. Sitio de disposición final. Lugar o instalación donde se depositan los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en forma definitiva, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNT-2003.

3.15. Transferencia de barrido. Acción de transferir los residuos, producto del barrido, de los carritos con botes o barredoras mecánicas a un vehículo con mayor capacidad, para ser trasladados hacia el sitio de tratamiento o disposición final.

3.16. Vía pública: Las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que, por disposición de la autoridad o por razón del servicio, este destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

4. ESPECIFICACIONES

4.1 Especificaciones para la Prestación del Servicio de Barrido

4.1.1. Para los efectos del presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental, los sistemas de barrido de residuos sólidos se clasifican de la siguiente manera:

Tabla 1. Clasificación de los sistemas de barrido.

Tipo de sistema	Descripción
Manual	Aquel servicio de barrido que es proporcionado por los Ayuntamientos municipales, o a través de una empresa privada prestadora del servicio, de forma manual, mediante el uso de escoba y recogedor.
Mecánico	Aquel servicio de barrido que es proporcionado por los Ayuntamientos municipales, o a través de una empresa privada prestadora del servicio, mediante el uso de maquinaria o barredoras mecánicas.

4.1.2. Las especificaciones que deben cumplir los sistemas de barrido manual son las siguientes:

4.1.2.1. Zonas de barrido manual

El barrido manual debe realizarse en las vías primarias y secundarias, así como plazas y espacios públicos.

4.1.2.2. Horario de barrido manual

El barrido manual debe realizarse en un horario nocturno o en un horario de menor tránsito vehicular. En ciudades donde la temperatura es baja o en temporada invernal, debe realizarse en un horario diurno y de menor tránsito vehicular.

4.1.2.3. Equipo de barrido manual

- a) A continuación se presenta el equipo necesario con que el personal de barrido manual debe contar para realizar adecuadamente sus actividades:

Tabla 2. Equipo para personal de barrido manual.

Equipo de Barrido	Equipo Personal
<ul style="list-style-type: none"> - Carrito con contenedores y barras reflejantes - Escoba - Recogedor 	<ul style="list-style-type: none"> - Overol o camiseta con barras reflejantes - Botas antiderrapantes - Guantes de carnaza - Mascarilla o Cubre bocas - Gorra o sombrero

- b) La estructura del carrito debe ser sólida y ligera, con dos contenedores de preferencia cilíndricos de fácil limpieza, los cuales deben ser de material ligero e inoxidable o estar pintados para evitar la corrosión. Asimismo debe contar con un espacio para llevar una escoba y un recogedor o pala.
- c) La capacidad de almacenamiento de los contenedores del carrito, debe permitir su fácil manejo por los operarios y hacer el mínimo de viajes al vehículo de apoyo previsto, que deberá continuar con el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos de forma segregada.
- d) Las ruedas del carrito deben ser de preferencia de tipo neumáticas y de diámetro de al menos 8 pulgadas, para tener menor resistencia al rodamiento.
- e) A continuación se presentan las especificaciones que deben cumplir las escobas y sus aplicaciones o usos:

Tabla 3. Especificaciones de escobas y sus aplicaciones o usos.

Tipo de Material:	Largo de Mango:	Aplicación en Superficies:	Aplicación en Residuos:
Varas naturales	Al menos 1.25 m	No pavimentadas o empedrado	Relativamente grandes
Fibras sintéticas cortas	Al menos 1.25 m	Pavimentadas	Finos

- a) Los recogedores deben ser de un material resistente y tener un mango de al menos 0.80 m de largo. Puede sustituirse el recogedor por una pala, cuando la cantidad de residuos es grande o por dos láminas, utilizándose una frente a la otra al momento de levantar los residuos.

4.1.2.4. Barrido manual por cuadrillas

- a) Los Ayuntamientos deberán contar con la organización de barrido manual, mediante cuadrillas para limpieza de espacios públicos como patios o plazas públicas donde se realicen festividades o ferias.
- b) El tamaño de la cuadrilla dependerá del tamaño del área a limpiar. Cada cuadrilla debe contar con un supervisor para controlar el servicio, así como para la organización y repartición de los trabajos a realizar.

4.1.2.5. Diseño de rutas de barrido

- a) Los Ayuntamientos que proporcionen el servicio de barrido manual, deben contar con el diseño de rutas o zonas de barrido por calles o por manzanas, basado en un estudio de tiempos y movimientos.
- b) En el diseño de rutas de barrido, independientemente del método utilizado en el diseño, se deben cumplir al menos los siguientes criterios:
- Una eficiencia de barrido de 2.0 a 2.5 km por persona, por jornada de trabajo (por ambos lados de guarnición)
 - En ningún caso el transporte de los residuos al sitio de vehículo de apoyo previsto, debe ser mayor de 2 km.
 - Empezar la ruta de barrido en el punto más alejado y trazarla hacia el punto donde se localiza el vehículo de apoyo.
 - Cuando se tenga topografía accidentada, la ruta debe trazarse de arriba hacia abajo.
 - Evitar que el personal de barrido, pase más de una vez por el mismo lugar

4.1.2.6. Especificaciones de operación

Con el objeto de homologar la operación de los diferentes servicios de barrido, las especificaciones de operación generales, son las siguientes:

- Estacionar el carrito en las aceras al comienzo del recorrido.
- Barrer los residuos de la acera, moviéndola hacia la cuneta y en dirección del tráfico vehicular.
- Barrer los residuos de la cuneta en sentido contrario al tráfico vehicular, formando montones cada 20 ó 25 metros y hacia el punto de estacionamiento del carrito, teniendo cuidado de no barrer por encima de las bocas de tormenta (drenaje pluvial). Cuando el personal de barrido detecte alguna construcción en los drenajes pluviales, deberá reportarlo a su jefe inmediato y hacerla del conocimiento del área encargada del mantenimiento de drenajes.
- Mover el carrito por las aceras, recogiendo los montículos y situarlo en la siguiente estación.

4.1.2.7. Frecuencia de barrido

Los Ayuntamientos que proporcionen el servicio de barrido manual, deben cumplir con las siguientes especificaciones de frecuencia de barrido:

Tabla 4. Frecuencia de barrido manual.

Zona	Frecuencia de Barrido Manual
Comercial	2 veces/día
Mercados	2 veces/día
Centro	2 veces/día
Habitacional	3 veces/semana
Calles secundarias a la zona centro	1 vez/día
Calles principales suburbanas	1 vez/día

4.1.2.8. Manejo separado de los residuos de barrido

- Los servicios de barrido manual deben manejar única y exclusivamente residuos de barrido, no deben dar atención a las fuentes *Doméstica, Comercial y de Servicios*, las cuales deben ser atendidas por los servicios de recolección de residuos.
- Las fuentes fijas y móviles deben alinearse a lo establecido en los Bandos Municipales correspondientes.
- Los servicios de barrido manual deberán contar, de preferencia, con vehículos *ex profeso* para realizar la transferencia de los residuos; sin embargo los vehículos de recolección pueden dar atención en los sitios de transferencia siempre y cuando no mezclen los residuos de barrido con fracciones de residuos previamente separados en la fuente de generación.

4.1.3. Las especificaciones que deben cumplir los sistemas de barrido mecánico son las siguientes:

4.1.3.1. Zonas de barrido mecánico

El barrido mecánico debe realizarse en las vías primarias donde el tránsito es intenso y de longitud considerable.

4.1.3.2. Horario de barrido mecánico

Para evitar interferencia con vehículos estacionados al lado de las guarniciones, el horario de barrido mecánico debe ser nocturno en zonas comerciales e industriales y diurno en zonas residenciales o habitacionales.

4.1.3.3. Equipo de barrido mecánico

A continuación se presenta el equipo necesario, con que el personal de barrido mecánico debe contar para realizar adecuadamente sus actividades:

Tabla 5. Equipo para el personal de barrido mecánico.

Equipo Personal
- Overol o camisola con barras reflejantes
- Botas antiderrapantes
- Guantes de carnaza
- Mascarilla o Cubre bocas

4.1.3.4. Queda prohibido el uso de equipos sopladores para la limpieza de vialidades.

4.1.3.5. Diseño de rutas de barrido

- Los Ayuntamientos que proporcionen el servicio de barrido mecánico, deben contar con el diseño de rutas de barrido basado en un estudio de tiempos y movimientos.
- En el diseño de rutas de barrido, independientemente del método utilizado en el diseño, se deben considerar al menos los siguientes criterios:

- Una eficiencia de barrido de 48 km por barredora por jornada de trabajo.
- La carga de agua de los tanques de la barredora, se debe realizar mediante una pipa para evitar los traslados y pérdidas de tiempo. En caso de realizarlo en sitios fijos, debe considerar que la distancia entre la ruta y el sitio de carga de agua, no debe ser mayor a 3 km.
- Preferentemente el agua a utilizar para el barrido mecánico, debe ser tratada o de captación de lluvia, no agua potable.
- El barrido mecánico deberá ser más eficiente que el manual, ya que por regular resulta ser más costoso.

4.2. Especificaciones para la Prestación del Servicio de Recolección

4.2.1. Los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se clasifican de la siguiente manera:

Tabla 6. Clasificación de los servicios de recolección.

Tipo de Servicio	Descripción
Público	Aquel servicio de recolección que es proporcionado por los Ayuntamientos.
Privado	Aquel servicio de recolección que es proporcionado por una entidad privada.

4.2.2. Las especificaciones que deben cumplir los servicios públicos de recolección de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, son las siguientes:

Tabla 7. Especificaciones para los servicios públicos de recolección.

Rutas	- Contar con el diseño de rutas de recolección basado en un estudio de tiempos y movimientos.
Recolección Diferenciada	- Establecer esquemas de recolección diferenciada. - Observar Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011. - Diseñar una estrategia de implementación de los esquemas de recolección diferenciada. - Considerar el principio de gradualidad. - Considerar la infraestructura y equipo disponibles.
Comunicación y Difusión	- Informar y comunicar a los usuarios el funcionamiento de los esquemas de recolección diferenciada. - Hacer uso de materiales de comunicación y difusión. - Capacitación al personal operativo y al usuario. - Programas de capacitación permanente, vincular a todos los actores y gobernantes.
Control Ambiental	- Uso de aditamentos necesarios que garanticen la cobertura total de la carga para evitar la dispersión de polvos y partículas, así como la fuga o derrame de residuos durante su traslado.
Depósito Autorizado	- Uso de sitios autorizados por la Secretaría.

4.2.3. Las especificaciones que deben cumplir los servicios privados de recolección de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, son las siguientes:

Tabla 8. Especificaciones para los servicios privados de recolección.

Recolección Diferenciada	<ul style="list-style-type: none"> - Prestar el servicio de recolección diferenciada conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011. - Respetar la separación en la fuente. - No mezclar residuos.
Control Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de aditamentos necesarios que garanticen la cobertura total de la carga, para evitar la dispersión de polvos y partículas, así como la fuga o derrame de residuos durante su traslado.
Deposito Autorizado	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de sitios autorizados por la Secretaría.

4.2.4. Los servicios públicos y privados de recolección de Residuos de Construcción y Demolición, deben cumplir con lo establecido en la normatividad vigente, del Estado de México.

4.2.5. Los Ayuntamientos deberán de promover, por lo menos una vez al mes, campañas de recolección de residuos voluminosos (muebles, electrodomésticos, colchones, estufas, etc.) o a petición de los vecinos de una localidad.

4.2.6. El método de acera únicamente será empleado cuando previamente haya sido regulado en los Bandos Municipales.

4.2.7. En el caso del uso del método de contenedores, deberá preverse que exista un responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Norma.

4.2.8. En las actividades que se realicen en la vía pública (tianguis, mercados, fiestas patronales, ferias, entre otras), los generadores, organizadores o administradores, serán los responsables del barrido y el Ayuntamiento establecerá los requisitos para la recolección de los residuos.

4.2.9. En los casos en que el Ayuntamiento concesione el servicio de recolección y/o barrido, la empresa estará obligada a proporcionarle un informe mensual, especificando cantidad total y cantidades por tipo de residuo separado, así como su destino final.

4.2.10. El Ayuntamiento deberá verificar que las empresas prestadoras de servicio de recolección y/o barrido, cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes, como lo establece la normatividad ambiental vigente y elaborar un informe mensual a las autoridades correspondiente, especificando cantidad total y cantidades por tipo de residuo separado, así como su destino final.

5. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS

No hay normas equivalentes. Las disposiciones que existen en otros ordenamientos no son equivalentes con los elementos de orden técnico que se integran en este Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental.

Para la correcta interpretación de este Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental deben consultarse las Normas citadas a continuación:

5.1. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, que establece los Requisitos y Especificaciones para la Instalación, Operación y Mantenimiento de Infraestructura para el Acopio, Transferencia, Separación y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de mayo del 2009.

5.2. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008, que establece los Requisitos para el Manejo de los Residuos de la Construcción para el Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de mayo del 2009.

5.3. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-2011, que establece las Especificaciones para la Separación en la Fuente de Origen, Almacenamiento Separado y Entrega Separada al Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, para el Estado de México.

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicado el día 28 de enero del 1988 en el *Diario Oficial de la Federación*.

6.2. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, publicada el 8 de octubre del 2003 en el *Diario Oficial de la Federación*.

6.3. Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado el 3 de mayo del 2006 en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, del Estado de México.

6.4. Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado el 22 de mayo del 2007 en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, del Estado de México.

6.5. Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, publicado el 17 de abril de 2009 en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, del Estado de México.

7. VIGILANCIA DE ESTA NORMA

7.1. La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), cuyo personal realizará los trabajos de verificación que sean necesarios. Las violaciones a la misma, se sancionarán en los términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

7.2. El cumplimiento del presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental, no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Proyecto de Norma Técnica en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, para su consulta pública, esperando que se remitan los comentarios respectivos en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir del día de su publicación, en términos de los previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Las observaciones podrán hacerse llegar a las oficinas de la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicadas en Conjunto SEDAGRO, edificio "C", Ex Rancho San Lorenzo s/n, Metepec, México, C.P. 52140, para su envío al Grupo de Trabajo Especializado para su revisión.

Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los diez días del mes de febrero de 2017.

LIC. JORGE ROMÁN SALDIVAR GUZMÁN

**PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ ESTATAL
DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL
(RÚBRICA).**



PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-017-SeMAGEM-DS-2016, QUE REGULA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MINERALES NO CONCESIONABLES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo cuarto y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7o. fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.31, 1.32 y 1.33 del Código Administrativo del Estado de México; 1.6 fracción IV, 2.2 fracción XIII, 2.7 fracción III inciso f), 2.8 fracción VIII y XVIII y 2.190 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 110, 243 fracción VII, 316 fracción XI, 320, 321, 322 y 323 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; 4 fracción II, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento Interior del Comité de Normalización Ambiental, y

CONSIDERANDO

Que en el Estado de México, la explotación de sustancias minerales no concesionables por el Gobierno Federal, especialmente la de materiales para construcción, es una actividad prioritaria para el desarrollo de la infraestructura de la entidad.

Que no obstante su importancia económica y estratégica, la actividad de explotación de minerales no concesionables en el Estado de México, se ha venido desarrollando de manera irregular, generando impactos ambientales adversos y terrenos minados abandonados, a los cuales se les ha dado un uso clandestino para diversas actividades negativas hacia su entorno.

Que el 8 de marzo de 2004, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEM-AE-2004, que regula la exploración, explotación y transporte de materiales pétreos en el Estado de México.

Que en la 13ª Sesión Ordinaria del Comité Estatal de Normalización Ambiental, celebrada el 15 de diciembre del 2005, se acordó cambiar las siglas SEGEM por SMA en la nomenclatura de las normas técnicas estatales ambientales, cambiando el nombre de la NTEA-002-SEGEM-AE-2004 a NTEA-002- SMA-AE-2004.

Que el 12 de noviembre del 2010, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SMA-DS-2009, que regula la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables en el Estado de México, abrogando a su similar NTEA-002-SMA-AE-2004, que regula la exploración, explotación y transporte de materiales pétreos en el Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 8 de marzo de 2004.

Que a efecto de actualizar la citada norma se realizaron reuniones de trabajo del personal técnico de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental, perteneciente a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, los días seis de febrero del dos mil quince, trece de marzo del dos mil quince y cuatro de junio del dos mil quince.

Que con fecha 2 de octubre de 2015, se realizó sesión de trabajo del Subcomité de Desarrollo Sustentable para la revisión de la propuesta de actualización de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SMA-DS-2009, que regula la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables en el Estado de México, en la que participaron las siguientes dependencias, organismos e institutos:

- Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.
- Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.
- Cámara Regional de la Industria Arenera.
- Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.
- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, participaron:
 - Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
 - Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
 - Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

Que del análisis de los comentarios y sugerencias realizado por los participantes durante la sesión de trabajo del Subcomité de Desarrollo Sustentable, se incluyeron modificaciones al proyecto de actualización de la norma.

Que la actualización de la presente norma tiene como fin preponderante la protección al medio ambiente, cuya acción fundamentalmente atiende al interés social y orden público.

Que se analizaron los mecanismos de certeza y seguridad para la explotación y transporte de minerales no concesionables.

Que los predios sujetos a explotación de minerales no concesionables tienen una función natural y social.

Que el artículo 110 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que la expedición de Normas Técnicas Estatales Ambientales estará a cargo del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México denominado "de las normas técnicas", el Comité Estatal de Normalización Ambiental, en sesión del 20 de diciembre del 2016, aprobó el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-017-SeMAGEM-DS-2016, que regula la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables en el Estado de México, por lo que se ha tenido a bien expedir la siguiente:

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-017-SeMAGEM-DS-2016, QUE REGULA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MINERALES NO CONCESIONABLES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

- 1 Introducción
- 2 Objetivo y campo de aplicación
- 3 Definiciones
- 4 Especificaciones
- 5 Grado de concordancia con otras normas
- 6 Bibliografía
- 7 Observancia de esta norma

I. INTRODUCCIÓN

Los sitios destinados a la exploración y explotación de sustancias minerales no concesionables por el Gobierno Federal que puedan generar riesgos o contaminantes o afectar acuíferos, masas forestales, suelos, flora, fauna o causar impactos ambientales, deberán observar la aplicación de esta norma, que permitirá proteger el ambiente y preservar el equilibrio ecológico, minimizando sus efectos.

2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este Proyecto de Norma establece las especificaciones de protección ambiental, para realizar las actividades de exploración, explotación y transporte de sustancias minerales no concesionables por el Gobierno Federal, en el territorio estatal y es de observancia obligatoria para aquellos que tienen la responsabilidad de la propiedad o posesión del sitio de extracción o transportación de minerales no concesionables, así como para el titular de la autorización de explotación de minerales no concesionables, en materia de impacto ambiental y en lo que corresponda a los responsables de los depósitos de minerales no concesionables, ubicados dentro del territorio del Estado de México.

3. DEFINICIONES

Para efectos del presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, y las siguientes:

- 3.1. Acciones no previstas.** Aquellas actividades que no fueron contempladas inicialmente en el desarrollo de un proyecto minero.
- 3.2. Acuífero.** Es cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas, que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento.
- 3.3. Ampliación.** Superficie de terreno adyacente a una o más obras mineras activas o inactivas, que se solicita para realizar labores de explotación minera.
- 3.4. Berma.** Franja de terreno al pie de los taludes, para la estabilización.
- 3.5. Código.** El Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 3.6. Depósitos Piroclásticos.** Fragmentos de rocas ígneas volcánicas o los productos de su descomposición de una proyección aérea, o de caída, mismos que pueden agruparse en: escorias (tepojal), bombas, bloques, lapilli, pómez y cenizas, cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto y que no son concesionables por el Gobierno Federal.
- 3.7. Exploración.** Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar, cuantificar y evaluar depósitos de minerales no concesionables económicamente aprovechables.
- 3.8. Explotación de materiales.** Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los minerales no concesionables existentes en el mismo.
- 3.9. Falla.** Desplazamientos relativos de una parte de la roca o masa del terreno con respecto a la otra, como resultados de los esfuerzos que se generan en la corteza terrestre.
- 3.10. Fractura.** Discontinuidad en las rocas producida por un sistema de esfuerzos.
- 3.11. Frente de explotación.** Pared expuesta sobre la que se realiza la explotación del material.
- 3.12. IFOMEGEM.** Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.
- 3.13. Mina o banco.** Sitio donde se pueden extraer minerales no concesionables.
- 3.14. Minerales no concesionables.** Las rocas o los productos de su descomposición, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción, ornamento de obras o se destinen a este fin; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto y que no son concesionables por el Gobierno Federal.

3.15. Nivel freático. La superficie de agua que se encuentra en el subsuelo, bajo el efecto de la fuerza de gravitación y que delimita la zona de aireación de la de saturación.

3.16. Programa de restauración o rehabilitación. Documento técnico de planeación de las actividades necesarias, para la rehabilitación o restauración de los terrenos degradados o impactados por la explotación de materiales.

3.17. Roca masiva. Roca ígnea, metamórfica o sedimentaria, que no se presenta disgregada o granular, misma que puede extraerse en bloques.

3.18. Secretaría. Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

3.19. Sitio de almacenamiento. Lugar que se destina al acopio de minerales no concesionables, no comercializables o de la capa de suelo, en la etapa de despalme de terreno, que será utilizado en labores posteriores de rehabilitación del terreno explotado.

3.20. Suelo fértil. Es un cuerpo natural y dinámico constituido por varias capas, que sostienen la vegetación y otro tipo de organismos.

3.21. Talud. Es la inclinación natural o artificial, formada por la acumulación de fragmentos del suelo con un ángulo de reposo del material del terreno del que se trate.

3.22. Titular. Persona física o jurídica colectiva que posee la autorización en materia de impacto ambiental, para la explotación de minerales no concesionables.

3.23. Zona de amortiguamiento. Es la porción del sitio, cuyo objetivo es proporcionar el espacio necesario para establecer un sistema para el monitoreo oportuno de acciones no previstas, permitir la aplicación de las acciones requeridas para su mitigación y servir como área de transición, a fin de evitar su impacto fuera de las fronteras del sitio.

3.24. ZMVT. Zona Metropolitana del Valle de Toluca, que integra 7 municipios del Estado de México: Toluca, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Xonacatlán y Zinacantepec.

3.25. ZMVM. Zona Metropolitana del Valle de México, que integra la Ciudad de México y 18 municipios conurbados del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

4. ESPECIFICACIONES

Con el fin de cumplir con las diferentes especificaciones de ubicación, que debe satisfacer un sitio para la exploración, extracción y transportación de minerales no concesionables y facilitar la toma de decisiones en las diferentes etapas de los estudios y proyectos que se describen en el numeral 5 de este Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental, debe ser considerado lo siguiente:

4.1. Aspectos Generales

4.1.1. Para la autorización de apertura o exploración de nuevas minas, se deberá tramitar y obtener la autorización en materia de impacto ambiental, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y el dictamen de Protección Civil emitido por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, sin perjuicio de las facultades que le confiere a los Municipios el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y además se sujetará a lo que determine el citado Código, para autorizar la explotación de minas de materiales.

4.1.2. En caso de que se pretenda la explotación de minas en áreas naturales protegidas, se deberá de tramitar y obtener, según sea el caso, la opinión, factibilidad, y/o autorización emitida por parte de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), la Coordinación General de Conservación Ecológica y/o la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), según corresponda, así como la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

Los aprovechamientos mineros que se autoricen en estas áreas, invariablemente, serán para proyectos llevados a cabo con la participación de las comunidades que en ellas habitan (y que así lo demuestren), siempre y cuando se eviten y reduzcan al mínimo sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o el ambiente en el área natural protegida y lo permita el Programa de Manejo del Área Natural Protegida respectiva.

La explotación de minas de minerales no concesionables, se deberá ubicar preferentemente en zonas con un uso de suelo agrícola, pecuario y/o de equipamiento, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal, Regional y/o Local, así como el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente, tal y como lo establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

4.1.3. En los terrenos donde se convengan nuevos aprovechamientos, la explotación será únicamente a cielo abierto, en terrenos de 3 hectáreas o mayores. Para el caso de ampliaciones, éstas podrán llevarse a cabo en una superficie menor, que dé continuidad a los aprovechamientos existentes.

Para explotaciones y/o aprovechamientos de rocas masivas con fines artesanales, o para explotaciones de depósitos piroclásticos (tepojal) y arcilla común (para elaboración de tabiques), la profundidad de la explotación no deberá exceder de 4 metros.

4.1.4. Respetar los límites con terrenos colindantes y el derecho de vía, cuando sea el caso, de: autopistas, ferrocarriles, caminos principales, caminos secundarios, acueductos, oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de transmisión de energía eléctrica y obras públicas federales, estatales y municipales, dejando libre de explotación una franja de amortiguamiento de 20 metros, del límite del derecho de vía de los mismos o del límite con los terrenos vecinos, o mayor, según fueren las condiciones de los terrenos o zonas colindantes con la mina.

4.1.5. Los taludes finales con alturas superiores a 15 metros, deberán contar con una berma en proporción 3.1 (tres unidades verticales por una horizontal) y/o con taludes que correspondan al ángulo natural de reposo del material suelto del que se trate, o el método que establezca el estudio de estabilización correspondiente.

4.1.6. Los sitios ubicados en la colindancia con un área natural protegida, deberán respetar una franja de amortiguamiento de 50 metros a partir del límite del polígono del área, tal y como lo establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México; y/o presentar un análisis ambiental justificativo del sitio a fin de poder trabajar un banco de materiales pétreos en dichas zonas.

4.1.7. Se prohíbe la exploración y explotación de minas ubicadas dentro de zonas arqueológicas y su área de influencia.

4.1.8. En los sitios que se encuentren con un nivel freático somero y/o inmediato a zonas urbanas, la Secretaría determinará los niveles máximos de explotación, de acuerdo a los estudios solicitados para la evaluación de Impacto Ambiental.

4.1.9. Deberá existir una corresponsabilidad entre el dueño del predio (ejido, bien comunal y/o propiedad privada) donde se pretenda realizar la explotación de un banco de materiales pétreos, y la empresa o particular que lleve a cabo dicha explotación, con la finalidad de que se garantice el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental. Para ello, el interesado deberá presentar el documento legal (contrato de comodato, arrendamiento, de explotación, etc.) correspondiente.

4.2. Aspectos Hidrológicos y Geológicos.

4.2.1. Las minas se deben localizar fuera de zonas de inundación. En caso de no cumplir lo anterior, se debe demostrar que no existe la obstrucción de flujo en las áreas de escurrimiento o inundación y las posibilidades de deslaves o erosión.

4.2.2. Se debe evitar la ubicación de minas, donde existan o se puedan generar asentamientos diferenciales que provoquen fallas o fracturas del terreno.

4.2.3. No se podrá desviar el curso original en cauces y lechos de los cuerpos de aguas permanentes e intermitentes, con depósitos artificiales en la zona federal o estatal, a menos que se tenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua.

4.3. Consideraciones Legales para la Operación.

De la obtención de Resoluciones, Autorizaciones, Dictámenes, Permisos y Licencias.

4.3.1. La propiedad del predio podrá comprobarse en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Libro Quinto del citado Código.

4.3.2. La Secretaría podrá solicitar la opinión técnica del IFOMEGEM, de la Cámara Regional de la Industria Arenera (CRIA) y/o de algún organismo o institución pública o privada, en lo relacionado a los aspectos geológico-mineros de las minas indicadas en los proyectos presentados, con la finalidad de solicitar los estudios correspondientes que demuestren el tipo de materiales a explotar, potencial, calidad, técnicas de explotación, profundidad de las minas de minerales no concesionables, entre otras.

4.3.3. Tramitar y obtener la resolución positiva, en materia de impacto ambiental, que otorga la Secretaría.

4.3.4. Pagar los derechos correspondientes por la expedición de las resoluciones de impacto ambiental, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4.4. Condiciones mínimas que deberán reunirse para la exploración y/o explotación de una mina.

4.4.1 En el caso de que el proyecto no se haya iniciado durante el período de vigencia de la resolución, se otorgará una prórroga previo pago de derechos y comprobando que no se haya comenzado con las actividades del proyecto. Lo anterior solo procederá en dos ocasiones. Si al término de la segunda prórroga aún no se ha dado inicio, se deberá iniciar nuevamente con el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, con la presentación del estudio correspondiente.

4.4.2. Llevar a cabo las medidas de ingeniería necesarias para no afectar la dinámica de los escurrimientos de aguas pluviales.

4.4.3. Almacenar el suelo fértil, producto del despalme, en el sitio de almacenamiento existente dentro del predio, para posteriormente utilizarlo en las actividades de rehabilitación del terreno, quedando estrictamente prohibida su venta o donación.

4.4.4. Construir una barrera física en los frentes y partes laterales, con materiales propios de la mina conforme ésta avanza, a efecto de prevenir el aproximarse al voladero o frente de explotación, evitar que se depositen residuos sólidos urbanos de forma clandestina y reducir el riesgo de accidentes.

4.4.5. Para el uso de explosivos en el aprovechamiento de la mina, deberán contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional.

4.4.6. El patio de mantenimiento de la maquinaria, deberá contar con un piso de concreto no menor a 10 centímetros de espesor y con una superficie mínima que garantice la permanencia del equipo pesado, para evitar la infiltración de aceites y grasas al subsuelo.

4.4.7. Se deberán aplicar medidas de ingeniería, para evitar o disminuir los procesos erosivos existentes en los taludes terminales, dependiendo de las características geológicas.

4.4.8. La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, no autorizará minas para la explotación de minerales no concesionables, en predios ubicados en barrancas, cañadas o zonas forestales, según los Programas de Ordenamiento Ecológicos Regionales y Locales del Territorio del Estado de México vigentes.

4.4.8.1. En predios ubicados en barrancas, cañadas o zonas forestales, para la apertura de minas para la explotación de minerales no concesionables, indiscutiblemente el proyecto deberá de ser remitido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con la finalidad de obtener la autorización en correspondiente.

4.5. Recursos Hídricos.

4.5.1. Durante la explotación se deberá impedir la afectación a cauces de ríos, arroyos o manantiales, cuerpos de agua, así como a zonas de derecho federal estatal o municipal.

4.5.2. La disposición de los residuos y materiales no comercializables, por ningún motivo podrá realizarse, temporal o permanentemente, sobre derechos o cauces de los cuerpos de agua; invariablemente se destinarán al sitio que se establezca en la resolución en materia de impacto ambiental o en el que determine el Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con los artículos 110, 117 y 122 del Reglamento del Libro Segundo del Código.

4.5.3. Se deberá construir una barrera física que impida el arrastre de material disgregado hacia el cauce o lecho del cuerpo de agua, la cual deberá ser de material consolidado, preferentemente no derivado de la mina, con trampas de sólidos. También se deberá contar con programas periódicos de limpia y desazolve de cuerpos de agua.

4.5.4. Cuando el tipo de suelo lo permita, se deberán construir sistemas de cunetas, contracunetas y conducción de agua de lluvia hacia el exterior de la mina, que impidan el arrastre de minerales no concesionables particulados, a cauces o cuerpos de agua

4.5.5. Los sistemas de desagüe de la mina, deberán desembocar en la fosa de recepción ubicada en la parte más baja de ésta, con objeto de propiciar la infiltración.

4.5.6. Las excavaciones, invariablemente, evitarán llegar al nivel freático, dejando como mínimo 3 metros de la zona no saturada, con el fin de evitar la posible contaminación del acuífero.

4.5.7. Queda prohibido depositar residuos producto de la explotación de un banco de materiales pétreos, en cauces y zonas de escurrimientos. En caso de que por cualquier motivo, se encontrarán este tipo de materiales en zonas aledañas al predio, el titular de la mina estará obligado a realizar las obras de limpieza y desazolve correspondientes, antes del inicio de la temporada de lluvias.

4.6. Infraestructura.

4.6.1. Para el caso de instalaciones fijas, por razones de seguridad y prevención de accidentes, la estructura de la cribadora deberá estar firmemente asentada.

4.6.2. Para el caso de las minas ubicadas en la ZMVM y ZMVT, se deberá evaluar la necesidad de contar con sistemas cubre polvos en los procesos que lo requieran, a fin de evitar fuga y dispersión de material particulado.

4.6.3. En el caso de contar con tanque de almacenamiento de combustible, el suministro se realizará en un sitio predeterminado en el que se evite cualquier tipo de derrame o fuga, que pudiese provocar siniestros o contaminación del suelo y subsuelo; sin embargo, en caso de que dicho tanque sea utilizado como un tanque de autoabasto o autoconsumo de diésel, con fundamento en lo establecido en el Instructivo de las Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios vigente, publicado en Gaceta del Gobierno, se deberá de presentar el estudio de riesgo ambiental correspondiente.

4.6.3.1. Además de lo señalado en el punto anterior, se deberá obtener la resolución del estudio de riesgo ambiental de manera favorable, de conformidad con los artículos 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 123, 126 y 139 del Reglamento del Libro Segundo del mismo Código.

4.6.3.2. El almacenamiento de combustible deberá realizarse en un sitio ventilado, cubierto con piso de concreto, que tenga un dique de contención de una altura que no exceda de un metro y que sea suficiente para captar un 10% adicional del volumen total a almacenar. Además, los tanques de almacenamiento deberán estar conectados a tierra, con el fin de evitar cargas estáticas.

4.6.4. Se deberá contar con instalaciones sanitarias, que eviten las descargas directas a cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

4.6.5. En los casos que existiesen minas cercanas a zonas de asentamientos humanos, el titular deberá garantizar a través de obras de ingeniería, la estabilidad de los taludes existentes y la no afectación de las construcciones vecinas, así como contar con el dictamen técnico definitivo en materia de protección civil, emitido por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México y, de ser procedente, que el estudio sea validado por el Instituto de Fomento Minero del Estado de México (IFOMEGEM) o bien por su similar a nivel Federal.

4.6.6. Además de lo señalado en el punto anterior, de conformidad con los artículos 2.67 del Código y 125, 129, 130 y 131 del Reglamento del Libro Segundo del Código, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto ambiental, podrá en caso de ser negativo el dictamen de protección civil, solicitar al interesado realizar las obras de clausura y rehabilitación de la mina.

4.7. Residuos Sólidos o Líquidos

4.7.1. Se impedirá que la mina sea empleada como tiradero clandestino.

4.7.1.1. En caso de que el particular pretenda aprovechar el socavón existente en una mina, para que éste sea utilizado como área de disposición final de residuos sólidos o líquidos, deberá presentarse el o los estudios correspondientes ante la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, para que en el ámbito de competencia determine lo procedente.

4.7.2. Los residuos peligrosos generados por actividades de mantenimiento, deberán disponerse temporalmente en tambos tapados y clasificados; el transporte y disposición final se realizará a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT, conforme a la reglamentación ambiental vigente.

4.8. Rehabilitación Ecológica.

4.8.1. Queda condicionada la autorización de explotación de un nuevo frente a la presentación de un Informe Previo a la Secretaría, cuando éste no fue contemplado en la superficie del proyecto autorizado, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento del Libro Segundo del Código.

4.8.2. El titular deberá realizar las actividades de rehabilitación, de acuerdo a la vocación natural del terreno y conforme al programa de restauración o rehabilitación acreditado por la Secretaría.

4.8.3. Una vez que se haya concluido la explotación, se deberá realizar una nivelación general del piso de la mina en la zona explotada hasta ese momento, evitando dejar montículos, rampas, ondulaciones, pozos ni cárcavas en las zonas rehabilitadas, con excepción de las obras para la conducción del agua pluvial. Las bermas deberán ser cubiertas con una capa de suelo fértil.

4.8.4. En caso de que el titular pretenda darle un uso distinto al predio, deberá obtener previamente la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

4.8.5. Restituir con una cubierta vegetal las bermas y las superficies que hayan sido sometidas a explotación, plantando especies propias de la zona; en el caso de árboles, se deberá evitar la utilización de especies exóticas, como las conocidas comúnmente como casuarina, eucalipto y pirúl. La plantación de árboles deberá llevarse a cabo preferentemente al inicio de la temporada de lluvias, con técnicas específicas de plantación que garanticen la supervivencia de los individuos plantados y reemplazando aquellos que perezcan.

4.8.6. La capa superficial de suelo fértil que se almacenó (en el caso de que exista), deberá emplearse para el recubrimiento de las bermas y del piso de la mina, de tal forma que los recubra una capa de espesor similar y no menor a la preexistente en el sitio, conforme avance la explotación de la mina y según lo permita su operación.

4.8.7. En los predios que se hayan explotado materiales pétreos y se hayan dejado socavones, dichos sitios podrán ser utilizados como bancos de tiro de material producto de las actividades de la construcción, demolición y excavación, siempre y cuando se obtenga la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, y en donde indiscutiblemente, dicha actividad será con la finalidad de que se lleven a cabo las actividades de rehabilitación final en los socavones de lo que fueron mina,.

4.8.8. Se prohíbe la realización de actividades de ron, quema o utilización de productos químicos para la limpieza del terreno.

4.8.9. En caso de que la mina colinde con otra debidamente autorizada, los titulares podrán extraer de común acuerdo los materiales que corresponden a las franjas de amortiguamiento que se localicen exclusivamente entre las dos minas, con responsabilidad compartida en las labores de nivelación y restauración de dicha franja y con la autorización previa de la Secretaría, tomando en consideración los derechos de vías.

4.8.10. Quien esté llevando a cabo la explotación de un banco de materiales pétreos, deberá entregar anualmente a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en el mes de enero, un reporte de las actividades realizadas, que incluyan las áreas y el volumen explotado de minerales no concesionales, con la finalidad de garantizar que las áreas y superficies autorizadas no han sido excedidas.

4.8.11. Se entregará a la Secretaría, un reporte o notificación semestral del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el dictamen de impacto ambiental, emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, con el anexo fotográfico correspondiente.

Los reportes a que se refieren los numerales 5.4.10. y 5.4.11., serán empleados únicamente con fines estadísticos y como seguimiento de la autorización en materia de impacto ambiental.

4.8.12. Con la finalidad de tener un mayor control de las actividades mineras en el territorio del Estado de México, situación que es considerada un gran impacto ambiental, los bancos de materiales pétreos no concesionables una vez que éstos cuenten con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, deberán de someter nuevamente a evaluación en esta materia, los predios en donde se lleven a cabo las actividades mineras, cada cuatro años, posteriores a la fecha de inicio de las actividades de explotación autorizadas en el dictamen correspondiente.

Para ello, el promotor, deberá de presentar nuevamente el estudio correspondiente (informe previo o manifestación de impacto ambiental), de acuerdo a los instructivos publicados en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno*, el cual deberá incluir una imagen satelital que defina, claramente, la superficie total del predio, el área explotada y, de ser el caso, el área que se pretenda ampliar, con la finalidad de que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, determine lo procedente.

4.9. Finalización de la Actividad Minera.

Las siguientes medidas ambientales serán aplicadas por el titular, a cualquier mina que haya finalizado su actividad de explotación y quedará como corresponsable el propietario o poseedor del predio.

4.9.1. Una vez finalizada la explotación, en el plazo de 90 días hábiles, se deberá iniciar el retiro de las instalaciones que fueron ocupadas durante la operación, así como el desmantelamiento y demolición de la tolva, la cribadora, su basamento y cualquier otro dispositivo. El piso de la mina deberá ser uniforme, plano y libre de cualquier obstáculo.

4.9.2. Los residuos sólidos, producto de la limpieza, desmantelamiento o demolición de las instalaciones, deberán ser depositados en el lugar que para ello designe la autoridad correspondiente.

4.9.3. En el caso de que se concluyan las actividades de explotación en la mina y se pretenda ampliar la superficie de explotación, el área por ampliar deberá corresponder a una superficie menor o igual a la autorizada en la mina que ya ha concluido su explotación.

4.9.4. Únicamente se autorizará la superficie de ampliación de un nuevo banco de materiales pétreos, cuando se hayan realizado las actividades de rehabilitación en la mina que ya ha sido explotada, entre ellas: la reforestación en zonas de amortiguamiento con especies propias de la región, en un sistema de sembrado tres bolillo, con la finalidad de delimitar ambientalmente la zona explotada en la mina; bermas, las cuales deberán presentar una altura de 15 m. de alto y 5 m. de ancho, en donde además se deberán llevar a cabo actividades de reforestación como en la zona de amortiguamiento y en socavones que presenten una profundidad menor a 15 m., los taludes deberán de ser inclinados con un ángulo de reposo de 75°.

4.10. De la Transportación de Minerales no Concesionables.

4.10.1. Los camiones que transporten minerales no concesionables, deberán hacerlo con la caja tapada con una lona, que impida el derrame de éstos en los caminos y conforme a lo marcado en la normatividad correspondiente.

El titular de la mina o responsable del depósito de minerales no concesionables, estará obligado a expender materiales, únicamente a camiones que cuenten con una lona que impida el derrame de materiales, y a colocar anuncios en los puntos de venta para informar a los compradores de esta disposición.

4.10.2. Al momento de expender minerales no concesionables, se deberá proporcionar una factura y/o nota de remisión, la cual deberá tener los siguientes datos:

4.10.2.1. Nombre del producto que se vendió.

4.10.2.2. Cantidad del producto que se vendió.

4.10.2.3. Número de placas del vehículo que va a transportar el material fuera de la mina.

4.10.2.4. Fecha en la que se vendió el producto.

4.10.2.5. Número de autorización en materia de impacto ambiental.

4.10.2.6. Sello de la mina o depósito de minerales no concesionables.

Este documento amparará y acreditará el origen lícito del material pétreo adquirido, con la finalidad de garantizar que no se están comprando materiales de procedencia ilícita, los explotadores, transportistas, distribuidores y comerciantes que no tengan en su haber y presenten la información indicada en los numerales anteriores, serán susceptibles de las sanciones penales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado de México y con arreglo a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

4.10.3. El titular de la mina deberá rehabilitar y tener en buenas condiciones de circulación los caminos de acceso a ésta.

5. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS

No hay normas equivalentes. Las disposiciones que existen en otros ordenamientos, no son equivalentes con los elementos de orden técnico que se integran en este Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental.

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1988

6.2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2000.

6.3. Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* el 3 de mayo de 2006.

6.4. Código Penal del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* el 3 de septiembre de 1999.

6.5. Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* el 22 de mayo de 2007.

6.6. Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* el 28 de julio de 2016.

6.7. Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* el 19 de diciembre de 2006.

7. VIGILANCIA DE ESTA NORMA

7.1. La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, cuyo personal realizará los trabajos de verificación que sean necesarios.

Las violaciones a la misma se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del propio Código, así como en el Código Penal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, según corresponda.

7.2. El cumplimiento del presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia, que sean requisito para el desarrollo del proyecto de interés.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Proyecto de Norma Técnica en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, para su consulta pública, esperando que se remitan los comentarios respectivos en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir del día de su publicación, en términos de los previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Las observaciones podrán hacerse llegar a las oficinas de la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicadas en Conjunto SEDAGRO, edificio "C", Ex Rancho San Lorenzo s/n, Metepec, México, C.P. 52140, para su envío al Grupo de Trabajo Especializado para su revisión.

Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los diez días del mes de febrero de 2017.

LIC. JORGE ROMÁN SALDIVAR GUZMÁN

**PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ ESTATAL
DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL
(RÚBRICA).**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANCINGO, MÉXICO

PUNTO NO. XX DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN DE INSTALACIÓN Y ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 01 DE ENERO DE 2016.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PROFR. ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CONCERNIENTE AL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES AL CONTRALOR MUNICIPAL, PARA INSTAURAR E INVESTIGAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, EMITIENDO LAS RESOLUCIONES QUE EN CADA UNO CORRESPONDAN.

ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPONE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE ESTE PUNTO, ES:

CONSIDERANDO:

QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS RECONOCE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS: DISCIPLINARIAS, PARA SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES; Y RESARCITORIAS, A EFECTO DE REPARAR, RESARCIR O INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. Y QUE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, COMO ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, ESTÁ CAPACITADA PARA INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, HABIDA CUENTA QUE TIENE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y HUMANOS, AMÉN DEL PERFIL NECESARIOS, DADA LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; AUNADO AL HECHO DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL A LA LUZ DEL NUMERAL 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, GUARDA LA POSIBILIDAD DE AUXILIARSE DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y COMISIONES ESTABLECIDAS EN LA MISMA LEY, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; SE PROPONE DELEGAR A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA FACULTAD DE INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, IMPONIENDO LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN; ASÍ COMO INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RESARCITORIOS QUE PREVÉ EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CUANDO DETECTE IRREGULARIDADES POR ACTOS U OMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL MANEJO, DECISIÓN, AUTORIZACIÓN, RECEPCIÓN, APLICACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS, VALORES Y DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO O DE AQUELLOS CONCERTADOS O CONVENIDOS CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, QUE SE TRADUZCAN EN DAÑOS Y PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO, CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPAL.

EN AMBOS PROCEDIMIENTOS, SE DEBERÁ SEGUIR Y OBSERVAR LOS TÉRMINOS Y FORMALIDADES QUE DISPONE LA PROPIA LEY DE RESPONSABILIDADES, PARTICULARMENTE EN SU ARTÍCULO 59 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE CADA PROCEDIMIENTO.

LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE SU EJERCICIO DIRECTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN CONSERVARA EN TODO TIEMPO LAS FACULTADES ORIGINALES.

UNA VEZ HECHA LA MOCIÓN, EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES XLVI, 48 FRACCIONES I Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE APRUEBAN Y EXPIDEN CON DOCE VOTOS A FAVOR Y CERO VOTOS EN CONTRA LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO. SE DELEGA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA FACULTAD DE INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, IMPONIENDO Y APLICANDO LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MISMO MUNICIPIO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ASÍ MISMO SE LE DELEGA AL MISMO CONTRALOR MUNICIPAL LA FACULTAD DE INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RESARCITORIOS QUE PREVÉ EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ÉSTE MUNICIPIO CON EXCEPCIÓN DE LOS DE ELECCIÓN POPULAR, CUANDO DETECTE IRREGULARIDADES POR ACTOS U OMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL MANEJO, DECISIÓN, AUTORIZACIÓN, RECEPCIÓN, APLICACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS, VALORES Y DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO O DE AQUELLOS CONCERTADOS O CONVENIDOS CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, QUE SE TRADUZCAN EN DAÑOS Y PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO, CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPAL, EMITIENDO LAS RESOLUCIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN PARA FINCAR O CONSTITUIR DEFINITIVAMENTE, LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS; YA SEA QUE SE CONFIRMEN, MODIFIQUEN O CANCELEN.

SEGUNDO. INSTRUYASE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO. INSTRUYASE AL CONTRALOR MUNICIPAL PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

ATENTAMENTE

L.D. VICTOR JORGE LUGO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por VERGARA ORTIZ ROCIO en contra de DIAZ SANCHEZ ANTONIO Y ROCIO GARCÍA PLIEGO expediente número 65/2011, la C. Juez TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO dicto un auto de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis y dieciséis de enero del año en curso que en su parte conducente dicen:

“...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMRA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, respecto del bien inmueble consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TRES DE LA MANZANA (UNO ROMANO) PRODUCTO DE LA CONSTRUCCION DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACION RESIDENCIAL DENOMINADO PRADO LARGO RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y LOTIFICACIÓN SOBRE LAS CATORCE FRACCIONES SEÑALADAS COMO “D-TRES-UNO” (D-3-1) A LA “D-TRES-CATORCE” (D-3-14) INCLUSIVE, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN “D-TRES” (D-3) PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO VIEJO QUE PERTENECIÓ A LA HACIENDA DE SAYAVEDRA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100), que arroja el avalúo realizado en autos, debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los Tableros de avisos del Juzgado, los de la Procuraduría Fiscal de esta Entidad y en el periódico DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo...”, CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE ENERO DE 2017.-LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS “A”, LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

597.-10 y 22 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas ocho de diciembre y diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de DOLORES YOLANDA CADENA MIJARES Y CARLOS ALBERTO GUZMAN CADENA. Expediente número 145/2016, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil SEÑALO LAS: once horas del día siete de marzo del año dos mil diecisiete, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al REMATE respecto del inmueble ubicado en: EL DEPARTAMENTO 301, Y ESTACIONAMIENTO GRANDE NÚMERO 47, EDIFICIO “B”, EN CONDOMINIO NÚMERO 9, DE LA CALLE ZANJA REGADORA,

FRACCIONAMIENTO TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad que asciende a \$720,560.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal cantidad que cubra las dos terceras partes.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIODICO “DIARIO IMAGEN”, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN LA INTELIGENCIA QUE TODAS LAS PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE LOS MISMOS DÍAS; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JUISDICCION DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS EN LOS SITIOS DE COSTUMBRES, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.-SE CONVOCAN POSTORES.-CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JESUS VALENZO LÓPEZ.-RÚBRICA.

583.- 10 y 22 febrero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE.

EXP. 1045/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de NOEL GALLEGOS SALVADOR, la C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en LA CASA CUATRO DUPLEX SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD HABITACIONAL IDENTIFICADA COMO AREA PRIVATIVA O LOTE DOS, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTRUIDO SOBRE EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 123 DE LA CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, EN LA COLONIA BARRIO SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades antes señaladas.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico EL FINANCIERO en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE ASI COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.-Ciudad de México, a 10 de Enero de 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”. DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR IVAN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

596.-10 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 125/2014, se ordena el emplazamiento a los codemandados JAVIER ESPINOSA DE JESUS y MARICELA GONZALEZ MARIN, toda vez que JAVIER ESPINOSA DE JESUS les demanda a MARICELA GONZALEZ MARIN, en la vía ordinaria civil usucapión del inmueble ubicado en calle Nueve, lote uno, manzana treinta y siete Colonia Campestre Guadalupana en Nezahualcóyotl, Estado de México con una superficie total de 275.50 metros cuadrados, siendo las siguientes medidas al Norte en 17.00 metros con Avenida 6; al Sur en 20.00 metros con lote 2, al Oriente en 16.00 metros con lote 8 y 9; al Poniente en 9.00 metros con calle 9 el cual se encuentra inscrito en el Libro Primero, Sección Primera del volumen 87 de la partida 599 así como el folio real electrónico 56789, haciéndose una relación sucinta de las siguientes prestaciones: A) La cancelación de los antecedentes registrales que obra en el Libro Primero, Sección Primera del volumen 87 de la partida 599 así como el folio real electrónico 56789, B) Usucapión del inmueble ubicado en la calle Nueve, lote uno, manzana treinta y siete Colonia Campestre Guadalupana en Nezahualcóyotl, Estado de México, Toda vez que es la persona que le entregó la posesión del inmueble por medio de un contrato de compraventa y su negativa para escriturar el inmueble, así como MACARIO LOPEZ GARDUÑO, les demanda las prestaciones hechas valer en la reconvencción a JAVIER ESPINOSA DE JESUS y MARICELA GONZALEZ MARIN, a) La reivindicación del inmueble ubicado en la calle Nueve, lote uno, manzana treinta y siete Colonia Campestre Guadalupana en Nezahualcóyotl, Estado de México, b) Como consecuencia de lo anterior la entrega del inmueble; c) La declaración judicial de que MACARIO LOPEZ GARDUÑO tiene el dominio del inmueble antes descrito, d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, e) La declaración judicial por sentencia firme de que es nulo el contrato de compraventa de fecha cinco de diciembre del año dos mil cuatro realizado entre el señor JAVIER ESPINOSA DE JESUS y la señora MARICELA GONZALEZ MARIN, respecto del inmueble antes descrito. Manifestando en los hechos de la demanda inicial que a partir del día cinco de diciembre del año dos mil cuatro, celebro contrato de compraventa privado con la C. MARICELA GONZALEZ MARIN, respecto del inmueble ubicado en la calle Nueve, lote uno, manzana treinta y siete Colonia Campestre Guadalupana en Nezahualcóyotl, Estado de México, entregándole en ese momento la posesión, razón de \$650'000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pactando ambas partes de igual que se presentarían ante autoridad competente para la realización de los tramites necesario para la escrituración del predio, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, siendo que la posesión del predio lo ha hecho título de propietario y la posesión la ha tenido más de cinco años de forma pacífica, continua e ininterrumpida y de buena fe. Y MACARIO LOPEZ GARDUÑO narra en los hechos de la reconvencción que es propietario del inmueble ubicado calle Nueve, lote uno, manzana treinta y siete Colonia Campestre Guadalupana en Nezahualcóyotl, Estado de México, por haberlo adquirido mediante escritura publico 3124 de fecha dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el Notario Público Número Siete de Texcoco, Efrén Patiño Navarrete, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México bajo los datos registrales de Libro Primero Sección Primera, volumen ochenta y siete partida quinientos noventa y nueve de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Ignorándose el domicilio de los codemandados JAVIER ESPINOSA DE JESUS y MARICELA GONZALEZ MARIN, se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no

hacerlo y pasado el termino, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA", OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER" ASI COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL 2016 Y TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL 2016.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

417.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE JESUS GONZALEZ DE TRUJILLO

Por medio del presente y a lo ordenado en auto de fecha tres de noviembre del año en curso se le hace saber que en el juzgado primero civil y extinción de dominio de primera instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio sumario de usucapión, bajo el expediente número 620/2016 promovido por GREGORIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, en contra de MARIA DE JESUS GONZALEZ DE TRUJILLO por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de Hechos: 1.- que el día 30 de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el domicilio motivo ahora de esta acción, nos reunimos la señora MARIA DE JESUS GONZALEZ DE TRUJILLO y el ocurrente para la compraventa del inmueble materia de la litis; 2.- el inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias al norte 10 metros con fracción del lote 5, al sur 8 metros con avenida rio bravo al oriente 20 metros con lote 3, al poniente 18 metros con calle 5 norte. 3.- ambos contratantes nos pusimos de acuerdo y fijamos el precio de 1.300.000.00, misma que le fue entregada. 4.- ahora bien como ya han transcurrido veintinueve años de poseer en forma pacífica de buena fe y de acuerdo a las costumbre. 5.- Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS. DOY FE

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.- RÚBRICA.

428.- 31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se hace saber que en el expediente número 373/2016, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por MARIO VIVEROS MACHAIN en contra de HONORIO QUINTANILLA SALINAS, el Juez del conocimiento por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a HONORIO QUINTANILLA SALINAS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1,170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) La desocupación inmediata del bien inmueble ubicado en Luis Echeverría Número 102, departamento 804, torre 5, colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; b) El pago por la cantidad de \$ 446,400.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pago de rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta su total pago y capitalizables hasta que tenga verificativo el lanzamiento; c) El pago de la pena convencional del 1% diario sobre el importe de la renta, por tres mensualidades vencidas y las que se sigan generando hasta la liquidación de las mismas; d) El pago de los servicios accesorios del inmueble materia de la litis, mismos que se encuentran cuantificados en la cantidad de \$ 56,385.64 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL); e) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS. El día diecisiete de agosto de dos mil nueve, el hoy actor en calidad de "ARRENDADOR" y HONORIO QUINTANILLA SALINAS, en su calidad de "ARRENDATARIO", celebraron contrato de arrendamiento del bien inmueble Luis Echeverría número 102, Departamento 804, torre 5, colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, dicho contrato fue firmado por ambas partes en todas y cada una de sus hojas el cual consta de siete fojas útiles escritas por una sola de sus caras y dos anexos, fijando como pago de renta mensual lo siguiente: SEGUNDA. RENTA. Las partes convienen voluntariamente y de común acuerdo que "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" o a quien sus derechos represente por concepto de contraprestación una renta mensual en los siguientes términos: a) El monto de la renta mensual será de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más la cuota mensual de mantenimiento que es de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.) por lo que en caso de existir incremento deberá ser cubierto por "EL ARRENDATARIO"; b) El pago de la renta mensual será por meses adelantados, siéndole forzoso todo el mes y debiendo cubrir íntegra la mensualidad aun cuando no se usare el inmueble de tiempo completo; c) A la fecha de firma del presente contrato "EL ARRENDATARIO", paga a "EL ARRENDADOR", el primer mes de renta, sirviendo el presente contrato como el recibo más eficaz que en derecho corresponda; d) El pago de renta mensual se cubrirá en su totalidad dentro de los primeros CINCO DÍAS en la cuenta bancaria número 0154479602 CLABE INTERBANCARIA 012180001544796020 de banco BBVA BANCOMER SUC 0020 NONOALCO a nombre del "ARRENDADOR", o en el domicilio de éste, señalado en la declaración I inciso c) y empezará a cubrirse a partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente instrumento, siendo causa de rescisión de contrato el hecho de que se cubra extemporáneamente una mensualidad o más, o de que esta no sea cubierta, en cuyo caso "EL ARRENDATARIO" acepta que se le embarguen bienes muebles u objetos de los que introduzca en la localidad arrendada y que declara desde hoy que son de su exclusiva propiedad, los que entregará desde luego a la persona que "EL ARRENDADOR" nombre como depositario; e)

No podrá en ningún caso "EL ARRENDATARIO" retener las rentas, bajo ningún título de judicial, ni extrajudicialmente, debiendo hacer el pago íntegro, a más tardar en el plazo que se describe en el inciso d) de esta cláusula, por lo que de no hacerlo en el tiempo, modo y lugar convenidos, pagará la pena convencional del 1% (uno por ciento) diario, sobre el importe de la renta sin perjuicio de lo que estipula dicho inciso d). Que desde el mes de agosto de dos mil doce, ha realizado diversas llamadas y entablado comunicación con HONORIO QUINTANILLA SALINAS, a fin de solicitarle el pago de la renta del inmueble materia de litis, negándose a realizarlo, reconociendo siempre el adeudo por concepto de rentas vencidas sin realizar pago alguno, por lo que desde esa fecha no se han realizado pagos mensuales de la renta, sumando así los meses desde agosto de dos mil doce a la fecha. Que el hoy demandado actualmente adeuda la cantidad de cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos por concepto de rentas vencidas, tomando en consideración que la renta mensual a partir del mes de noviembre del año dos mil once se calcula por la cantidad de nueve mil trescientos pesos, como se acredita con los recibos de pago mismos que se adjuntan con los anexos números tres al ocho. Que de igual forma el demandado adeuda cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos sesenta y cuatro centavos por concepto de pagos por mantenimiento vencidos, como lo demuestra con los estados de cuenta emitidos por la administradora residente del inmueble materia de Litis. Que de lo anterior se deduce que el hoy demandado debe la cantidad de quinientos dos mil setecientos ochenta y cinco pesos sesenta y cuatro centavos, por concepto de rentas y mantenimiento vencidos cuantificados hasta la fecha. Que derivado del contrato base de la acción el demandado deberá cubrir el uno por ciento diario sobre el importe de las rentas vencidas hasta que el demandado haga la liquidación total de las mismas como se desprende de la cláusula segunda inciso e). Se dejan a disposición del demandado HONORIO QUINTANILLA SALINAS, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dados en Huixquilucan, México a los veintitrés días de enero de dos mil diecisiete. DOY FE.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.- Rúbrica.

450.- 1, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1048/2014.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: JOSE ROSARIO PEREZ LEYVA

DEMANDADO: AGUSTÍN PÉREZ JIMÉNEZ

EMPLAZAR POR EDICTOS A: AGUSTÍN PÉREZ JIMÉNEZ.

Se hace de su conocimiento que JOSE ROSARIO PEREZ LEYVA promoviendo por su propio derecho en el juicio al rubro indicado, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL en el expediente número 1048/2014 las siguientes prestaciones: a). la declaración de usucapión en favor de quien suscribe b), que se declare para todos los efectos legales que ha operado la usucapión y por consiguiente se le reconozca al suscrito como propietario del bien inmueble c). el pago de gastos y costas. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1. En fecha 13 de enero de 1985 adquirí del señor AGUSTÍN PÉREZ JIMÉNEZ mediante contrato de compraventa el predio motivo de la presente demanda el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORTE: 13.20 METROS COLINDA CON LOTE 56 LETRA "A", SUR: 13.20 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, ORIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON CALLE AGUSCALIENTES, PONIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 39 LETRA "D" 2. El que suscribe, he sido poseedor de buena fe del terreno y casa, desde 1985,

manifestando bajo protesta de decir verdad que la documentación original del inmueble me fue entregada por el hoy demandado 3. Con fecha 21 de agosto del año 2014 el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, me expidió un certificado de inscripción, en donde aparece a nombre de la persona que se encuentra registrado el bien inmueble citado con antelación y que dice textualmente de la siguiente manera "...propietario (s): AGUSTÍN PEREZ JIMÉNEZ..." 4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde las fechas que adquirí del señor AGUSTÍN PÉREZ JIMÉNEZ, he poseído el inmueble descrito en la prestación a título de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente 5. Como se desprende del recibo oficial 2009 al 2014, demuestro que me encuentro al corriente del pago de impuesto predial, expedidos al nombre del vendedor, aclarando que el vendedor había vendido la mitad de su terreno que comprende la superficie total, sin embargo con posterioridad lo recuperó y así me vendió la totalidad del inmueble 6. Como el contrato privado con el que adquirí el bien inmueble no es inscribible, es motivo por el cual promuevo el presente juicio en virtud de que he tratado de localizar al anterior propietario para regularizar la documentación y poder adquirir una escritura sin lograrlo, debo hacer mención que mi posesión ha sido con los siguientes atributos: en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, e ininterrumpidamente por más de 29 años 7. Dicha posesión que he tenido públicamente y me es reconocida en el lugar de mi vivienda por todos los habitantes de la colonia, por lo que solicito se declare que soy legítimo propietario.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PATIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN. SE FIJARAN ADEMÁS EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARECE POR SI POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA Y SE LE TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA, EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL NUMERAL 2.119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, HACIENDOSELE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO PO AUTO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.- RÚBRICA.

195-A1.- 31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
DE CUANTIA MENOR
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio Oral promovido por Recuperación de Comercio Interior, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de JOSÉ LUIS GUSTAVO GALEANA GÓMEZ y/o MERCEDES PERALTA POZOS DE GALEANA, expediente número 758/2002 y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fechas nueve de enero del año en curso, la C. Juez Vigésimo Cuarto Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, dicto uno auto que a la letra dice.-----

En la Ciudad de México, a nueve de enero del dos mil diecisiete.-

---Agréguese a sus autos el escrito de MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ MORALES en su carácter de apoderada legal de la parte actora, en términos del mismo se tiene por exhibido el certificado de gravamen que acompaña para los efectos legales a que haya lugar, y visto el estado procesal de los autos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 del Capítulo Especial de Justicia de Paz anterior a las reformas del dieciocho de marzo del dos mil once y 570 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas del catorce de julio del dos mil catorce, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en Departamento número 401, del Edificio "B", del Conjunto Habitacional en Condominio marcado con el número 9, de la Calle de Arboledas, Fraccionamiento denominado "El Olivo II", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que incluye el derecho de uso de estacionamiento, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las dos terceras partes que cubran la totalidad del mismo; en consecuencia se ordena anunciar en forma legal la venta del inmueble mediante EDICTOS que se publicarán, en el periódico "Diario Imagen", en la Tesorería del Distrito Federal y en los tableros de aviso de este Juzgado; publicaciones que deberán de hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. Asimismo toda vez que el bien materia de la venta judicial, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al Juez Competente en Tlalnepantla Estado de México para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar los edictos de remate en los lugares públicos de costumbre, en el periódico de mayor circulación de esa entidad, así como en los tableros de aviso del Juzgado competente. En la inteligencia de que dicha autoridad cuenta con plenitud de jurisdicción, haciendo de su conocimiento que cuenta con la más amplia facultad para hacer uso de cualquier medida de apremio bajo su más estricta responsabilidad, incluyendo la prórroga que conceda para la diligenciación. Asimismo y toda vez que la parte interesada tiene la obligación de apresurar dicha diligenciación, la misma cuenta con TRES DÍAS a partir de su recepción para hacerlo llegar al juez exhortado, e IGUAL TÉRMINO para su devolución a este juzgado a partir de su recepción con el resultado de la diligencia en el juzgado respectivo; o en su defecto, se devuelva dicho medio de comunicación procesal en forma directa, atento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. De igual manera, para la diligenciación de lo aquí ordenado, el Juez exhortado cuenta con un plazo de SESENTA DÍAS contados a partir de su recepción, en la inteligencia de que la incomparecencia de persona autorizada por quien haya solicitado dicho medio de comunicación procesal, para llevar a cabo las gestiones que impulsen su diligenciación, producirá la caducidad del exhorto, de conformidad con párrafo cuarto del mencionado artículo.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor Maestra María de Lourdes Rosas Vargas, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Martha Martina Buendía Valverde, con quien actúa y da fe.- Doy Fe.-

Ciudad de México a trece de febrero del año dos mil diecisiete la secretaria certifica que con esta fecha se ha fijado en los estrados de este juzgado el edicto ordenado para el remate en primera almoneda del bien inmueble materia del presente juicio. Conste.-Ciudad de México, a 13 de enero del 2017.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Martha Martina Buendía Valverde.-RÚBRICA.

593.-10 y 22 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En el expediente número 620/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por DIEGO FERNANDO LEGARIA BARRALES, en contra de NORMA ANGELICA RAYADO VAZQUEZ, FERNANDO ANGELES TAMAYO Y SAÚL CHAVARRIA GONZÁLEZ, se reclaman las siguientes prestaciones: A) AD CAUSAM: De los C.C. NORMA ANGELICA RAYADO VAZQUEZ Y FERNANDO ANGELES TAMAYO, se reclama la propiedad que por usucapación, ha operado a mi favor, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Universidad número 6-B (seis, letra B), Casa 20-A (Veinte letra A), de la Colonia o Fraccionamiento Real del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas y colindancias que más adelante se precisarán; B) AD PROCESUM: Del señor SAÚL CHAVARRIA GONZÁLEZ, en virtud del contrato de compraventa que celebró con el suscrito el día 6 de agosto del año 2009, respecto al bien reclamado con el presente asunto, instrumento que es generador de la posesión jurídica y material que vengo ejerciendo; C) Una vez que se declare la procedencia de mi pretensión, se me declare legítimo propietario y se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con oficina en Tlalnepantla, Estado de México, cancele la actual inscripción a nombre de NORMA ANGELICA RAYADO VÁZQUEZ Y FERNANDO ÁNGELES TAMAYO y en su lugar figure como propietario el suscrito. En base de los siguientes HECHOS: 1.- Desde el día 6 de agosto del año 2009, me fue entregada la posesión material del bien inmueble materia del presente juicio, sito en Avenida Universidad número 6-B (seis, letra B), Casa 20-A, (Veinte letra A) de la Colonia o Fraccionamiento Real del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con clave 100-02-043-20-20-000-A, con una superficie aproximada de 69.40 metros cuadrados y una construcción de un aproximado de 54 metros cuadrados, lo cual se llevó a cabo mediante el contrato de compra venta celebrado entre el actor y el señor SAÚL CHAVARRIA GONZÁLEZ, en su carácter de VENDEDOR, siendo que dicho inmueble consiste en una superficie aproximada de 69.40 M2, con construcción de aproximadamente 54.00 M2; 2.- Es el caso que dicho inmueble que quedo perfectamente identificado por las partes contratantes acreditando la "VENDEDORA" SAÚL CHAVARRIA GONZÁLEZ, dicha posesión con un contrato de compraventa celebrado con los señores NORMA ANGELICA RAYADO VAZQUEZ Y FERNANDO ÁNGELES TAMAYO, inclusive entregando copia de la escritura correspondiente en la que se aprecia que ante el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla, México, bajo el asiento número 233 volumen 1445 del libro primero, sección primera de fecha 11 de mayo de 1999; hecho que también fue corroborado en el Registro Público de la Propiedad, constatando que efectivamente correspondía a la descripción del bien de que se trataba; 3.- Es menester precisar que desde ese momento he tenido la posesión jurídica, real y material de dicho inmueble, lo cual ha acontecido con el carácter de propietario, en forma quieta, pública, pacífica, de buena fe e ininterrumpidamente; reiterando que desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo, toda vez que he venido ejerciendo actos de dominio, en mi carácter de propietaria, realizando actividades como cambio de pisos, pintura, jardinería, entre otras, teniendo diversas reuniones con familiares y amistades a quienes desde luego les consta; 4.- En este contexto, al haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, se actualizan las hipótesis a que se contraen los numerales 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, 5.136 5.140 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México, será a través de esta instancia, en la que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que de poseedor me he convertido en propietario del mismo, con todas sus consecuencias legales; 5.- Han sido testigos de la

posesión que vengo ejerciendo, tanto familiares, como vecinos del lugar, los que en su momento serán presentados ante esta Autoridad a fin de que se manifiesten lo que sepan y les conste con relación a los hechos que someto a su potestad, atestes con los que se demostrará a plenitud la posesión que se viene ejerciendo; de igual forma con la documentación correspondiente, con la que se acredita la relación contractual y desde luego, los derechos de posesión que tengo respecto al citado bien. Asimismo, la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, ordeno su llamamiento a juicio a la parte demandada NORMA ANGELICA RAYADO VÁZQUEZ, FERNANDO ÁNGELES TAMAYO y SAÚL CHAVARRIA GONZÁLEZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en esta entidad "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir los que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Se expiden a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVETH BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.-Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación dos de junio de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVETH BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

264-A1.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1101/2011 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BENIGNO TRUJILLO TOLEDO en contra de NICOLAS LUNA ROMERO, MARÍA DE JESUS IGNACIA SANABRIA PACHECO, OCTAVIO MERCADO TORRES Y SARA FLORES HERNANDEZ, por auto dictado en fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado OCTAVIO JOSUE MERCADO FLORES, ordenándose la publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

A) DEL SR. OCTAVIO JOSUE MERCADO FLORES LE DEMANDO LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD E INEXISTENCIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL Y SUS CONSECUENCIA LEGALES RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO CHANCOPINCA Y QUE DICHA PERSONA LA IDENTIFICA COMO FRACCIÓN B), UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 23.00 METROS CON FRACCIÓN "C" PROPIEDAD DE SALVADOR HERNANDEZ LUEVANO, AL SUR: 23.00 METROS CON FRACCIÓN "A" PROPIEDAD DE OCTAVIO MERCADO TORRES, AL ORIENTE: 43.60 METROS CON NICOLAS LUNA ROMERO, AL PONIENTE: 43.60 METROS CON FELIPE ROMERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1002.80 METROS CUADRADOS.

B) DEL SR. OCTAVIO JOSUE MASRCADO FLORES LE DEMANDO LA NULIDAD DEL JUICIO (ORDINARIO CIVIL) POR FRAUDALIENTO PROMOVIDO POR ANTE EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE 918/2009 EN EL QUE APARECE COMO ACTOR EL SR. OCTAVIO JOSUE MERCADO FLORES Y COMO DEMANDADOS NICOLAS LUNA ROMERO Y MARIA DE JESUS IGNACIA SANABRA PACHECO RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DENOMINADA CHANCOPINCA CON UNA SUPERFICIE DE 1002.80 METROS CUADRADOS.

C) DEL SR. SALVADOR HERNANDEZ LUEVANO LE DEMANDA LA DECLARACION JUDICIAL DE NULIDAD E INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL Y SUS CONSECUENCIAS LEGALES.

D) DEL SR. SALVADOR HERNANDEZ LUEVANO LE DEMANDO LA NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL FRAUDULENTO PROMOVIDO ANTE EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO BAJO EL EXPEDIENTE 917/2009 EN EL QUE APARECE COMO ACTOR EL SR. SALVADOR HERNANDEZ LUEVANO Y COMO DEMANDADOS NICOLAS LUNA ROMERO Y MARIA DE JESUS IGNACIA SANABRA PACHECO RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DENOMINADA CHANCOPINCA CON UNA SUPERFICIE DE 1002.80 METROS CUADRADOS.

E) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE ESTE PROCEDIMIENTO.

Deberá presentarse el codemandado OCTAVIO JOSUE MERCADO FLORES, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 07 de julio de 2016.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MA. SANCHEZ RANGEL.-RÚBRICA.

260-A1.- 13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

DANIEL FRANCISCO DIAZ PANIAGUA.

El Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México en su acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, dictado en el expediente 613/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ SOCORRO SÁNCHEZ GAMBOA, en contra de DANIEL FRANCISCO DIAZ PANIAGUA, se ordenó emplazarlo por Edictos respecto de la demanda reconvenional formulada en la que le reclama: A).- El otorgamiento en escritura pública del contrato Privado de Compraventa respecto del bien inmueble que fue materia de consenso y que tiene las medidas y colindancias que más adelante especificaré; B).- El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado por la parte demandada en virtud del

incumplimiento del otorgamiento del Contrato Privado de Compraventa que acompaña al presente escrito como documento fundatorio de mi acción; C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución; HECHO.- Como justificado con el contrato privado de compraventa de fecha 15 de mayo del año 2011 el suscrito celebré con el señor DANIEL FRANCISCO DIAZ PANIAGUA, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Universidad número 6-B (seis letra B), casa 20-b (veinte letra B) de la Colonia o Fraccionamiento Real del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo la partida número 140, volumen 1445, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 4 de mayo de 1999, teniendo como clave catastral la siguiente: 100-02-043-20-20-000-B; el cual fue firmado por el hoy demandado y el suscrito, tal y como lo acredito con el documento base de mi acción; del cual se pacto como precio de la operación la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) sirviendo de recibí finiquito precisamente dicho contrato, el VENDEDOR, me hizo entrega de la posesión del bien de referencia hasta la actualidad, he tenido la posesión del bien.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Apercibiéndole que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido, ya sea por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndose las subsecuentes notificaciones aún las de carácter persona por medio de lista y Boletín Judicial con forma a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación, se expide el presente en el Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México a cuatro de noviembre del año dos mil quince.-DOY FE.

Validación auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

263-A1.- 13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: NATIVIDAD LAFFITE DE VELASCO.

En el expediente número 709/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR YDAMY PATRICIA GUADARRAMA FERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA A BIENES DEL DE CUJUS JOSÉ MANUEL GUADARRAMA GÓMEZ EN CONTRA DE NATIVIDAD LAFFITE DE VELASCO, el cumplimiento de la siguientes prestaciones: La declaración judicial de que se ha consolidado la figura jurídica de la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA a favor del de Cujus JOSÉ MANUEL GUADARRAMA GÓMEZ, quien ha adquirido por este medio legítimo e idóneo la propiedad respecto del terreno denominado el "TAPELLI", ubicado en el Cuartel Primero de Atlacomulco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 848.00 M2 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS); con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23 METROS, CON MARIA MUÑOZ; AL SUR: 34 METROS, CON CALLE NUEVA; AL ORIENTE: 34 METROS, CON ELISEO VELASCO; Y AL PONIENTE: 23.50

METROS, CON CASA DE FRANCISCO BECERRIL, dicho inmueble lo adquirió de la Señora NATIVIDAD LAFFITE DE VELASCO, mediante un Contrato Privado de Compraventa celebrado en fecha 29 de septiembre del año 1988; dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en el Distrito Judicial de El Oro, desde el día 15 de mayo del año 1971, bajo la partida número 216, Volumen 59, del Libro Primero, Sección Primera, a nombre de la hoy demandada. El de Cujus JOSÉ MANUEL GUADARRAMA GÓMEZ poseyó dicho inmueble en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua, pública y por más de cinco años y es requisito indispensable que en vía judicial se promueva en contra de quien aparezca como propietario de bienes inscritos en el Instituto de la Función Registral de la entidad; por lo que se acompaña un Certificado de Inscripción, respecto del bien inmueble inscrito a favor de la Señora NATIVIDAD LAFFITE DE VELASCO. Por todo lo manifestado, es intención de la suscrita que el de Cujus JOSÉ MANUEL GUADARRAMA GÓMEZ tenga certeza jurídica de la posesión que en carácter de propietario tiene sobre el inmueble antes mencionado y en virtud de que el de Cujus cumple con todos los requisitos que la ley establece para adquirir la propiedad por medio de la INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA USUCAPIÓN; la suscrita promuevo en la vía y forma propuesta para obtener una sentencia favorable a sus derechos y que la misma le sirva como título de propiedad cierto y eficaz debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

Y toda vez que de los informes que rindieron las Autoridades Correspondientes, se advierte que no fue posible la localización del domicilio de NATIVIDAD LAFFITE DE VELASCO. Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de enero de dos mil diecisiete.- SECRETARIO, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIÁN.- RÚBRICA.

610.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A:
MONICA Y ROSA ELENA DE APELLIDOS SANCHEZ ALARCON.

En los autos del expediente, marcado con el número 383/2012, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NEMORIO SANCHEZ GUTIERREZ, denunciado por AUREA SONIA SILVA ORTIZ, la M. en D. MARIA ANTOINETA HERNANDEZ JUAREZ, ordena anunciar la presente sucesión del cual se presentan los siguientes hechos: 1.- Con fecha quince de noviembre del año dos mil once, falleció el C. NEMORIO SANCHEZ GUTIERREZ, teniendo como último domicilio el ubicado en andador del bosque número 64, ciudad labor Tultitlán, Estado de México, lo cual se acredita con el acta de defunción ..., 2.- Con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil doce el autor de la sucesión contrajo matrimonio con la C. AUREA SONIA

SILVA ORTIZ, bajo el régimen de sociedad conyugal lo cual acredita con la copia certificada de acta de matrimonio la cual se exhibe.... 3. manifiesta que durante dicho matrimonio el de cujus y la AUREA SONIA SILVA ORTIZ procrearon únicamente a un menor de nombre JUAN CARLOS SANCHEZ SILVA de diecisiete años de edad los cuales tienen su domicilio ubicado en eje dos, manzana nueve, lote 26, lomas de Cartagena, Tultitlán, Estado de Méxic...4.- La sucesión procreo anterior a nuestro matrimonio a dos hijas de nombres MONICA SANCHEZ ALARCON Y ROSA ELENA SANCHEZ ALARCON, las cuales bajo protesta de decir verdad se desconoce su domicilio y se solicita girar oficios al instituto mexicano del seguro social, secretaria de hacienda, teléfonos de México, Instituto Federal Electoral, pudieran proporcionar datos del paradero de ellas y emplazar a juicio. 5.- al momento del fallecimiento del autor de la sucesión, solo le sobreviven la AUREA SONIA SILVA ORTIZ e hijos que se mencionan como parientes más cercanos, manifestando que el de cujus jamás se tuvo otro matrimonio, no procreo más hijos ni adopto persona alguna y no otorgo disposición testamentaria razón por la cual se promueve en esta vía intestamentaria, para que en su momento seamos declarados únicos y universales herederos, de los bienes que conforman la masa hereditaria de la autora de la herencia y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por las autoridades respectivas visibles a fojas cincuenta y cinco y cincuenta y siete, de los que se advierte que no fueron localizados los herederos MONICA Y ROSA ELENA de apellidos SANCHEZ ALARCON, notifíquesele la radicación de esta sucesión por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse y justificar sus derechos a la herencia dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiéndose fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por si, por conducto de su apoderado representante legal, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Dado en el local de este Juzgado a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. DOY FE.

M. EN. D VICTOR PACHECO MONTOYA. Secretario de Acuerdos. DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación, (23) veintitrés de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis). Maestro en Derecho VICTOR PACHECO MONTOYA. Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar de Cuautitlán, México, M. EN D. VICTOR PACHECO MONTOYA.- RÚBRICA.

603.- 13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

ANDREA IVONNE GUTIERREZ MARTINEZ Y MARIA IVONNE MARTINEZ ISLAS.

En el expediente número 887/2016 relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA Y DEMAS PRESTACIONES, promovido por FRANCISCO ARTURO GUTIERREZ NEGRIN, en contra de ANDREA IVONNE GUTIERREZ MARTINEZ Y MARIA IVONNE MARTINEZ ISLAS, el Juez Cuarto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha nueve de diciembre del dos mil dieciséis, ordeno emplazar por medio de edictos a ANDREA IVONNE GUTIERREZ MARTINEZ Y MARIA IVONNE MARTINEZ ISLAS, haciéndoles saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del

término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuvieren, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la Colonia Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Así mismo, se ordenó fijar la puerta de este Juzgado, una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado de la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio siguiente:

A.- La reducción de pensión alimenticia, respecto al porcentaje que le es descontado al señor FRANCISCO ARTURO GUTIERREZ NEGRIN a favor de ANDRA IVONNE GUTIERREZ MARTINEZ Y MARIA IVONNE MARTINEZ ISLAS, es decir la reducción del 30 % quede en 15% a favor de MARIA IVONNE MARTINEZ ISLAS.

B.- Los gastos y costas que se originen derivados de la tramitación del presente incidente.

DOY FE

Para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad ambos del Estado de México y en el Boletín Judicial, los que expiden a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Por auto de fecha nueve de diciembre del dos mil dieciséis, se ordena la publicación del presente edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FIDENCIO HUERTA LOPEZ.-RÚBRICA.

602.- 13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

ASUNTO: SE CONVOCAN POSTORES A LA CUARTA ALMONEDA.

En los autos del incidente de liquidación de sociedad conyugal promovido por ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTELLANOS en contra de EVA NAVARRETE PEÑA derivado del expediente 614/2012, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, con vista a EVA NAVARRETE PEÑA, la Juez del conocimiento, por auto del treinta de enero de dos mil diecisiete se señala las once horas con del día siete de marzo de dos mil diecisiete, a efecto de llevar la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, a fin de realizar la venta judicial del inmueble ubicado en CALLE VENADOS 118, LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN 39, MANZANA "J", FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LINDAVISTA EL COPAL, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Debiendo sufrir una depreciación del cinco por ciento del valor sujeto a la primera almoneda que lo es por la cantidad de \$165,440.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), de lo que resulta que la postura legal lo es de \$3,143,360.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que procedase a anunciar mediante edictos la venta del inmueble señalado, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, por una sola vez.

FECHA DE EXPEDICIÓN: TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

295-A1.- 17 y 22 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

---ESTELA GARCÍA PÉREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1317/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Calle Iturbide sin número, Santa María del Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: Actualmente en dos Líneas 2.00 Metros con Lino Moreno Neyra y 31.90 con José Luis y Dora Velázquez Esperilla; AL SURESTE: Actualmente 44.80 Metros con Galo Esperilla Porras; AL SUROESTE: Actualmente dos líneas 26.30 Metros con Rufina Orozco Esperilla y 3.70 colinda con la propia Estela García Pérez y AL NOROESTE: Actualmente con dos líneas de 31.90 y 14.10 Metros colinda con Lino Moreno Neyra: con una Superficie total aproximada de 1,399 Metros Cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).-Validación del edicto Acuerdo de fecha: cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

705.-17 y 22 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 95/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GREGORIO LEÓN LARA; respecto del inmueble ubicado en calle Federación, sin número oficial, en la Delegación de Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.23 metros, colinda con MISAEAL PLATA LEÓN; AL SUR: 12.53 metros colinda con CALLE FEDERACIÓN; AL ORIENTE: 17.90 metros colinda con PEDRO PLATA LEÓN; AL PONIENTE: 10.70 metros, colinda con ABEL MALDONADO, el predio cuenta con una superficie de 146.22 metros cuadrados. El Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Toluca, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Toluca, Estado de México; a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

706.-17 y 22 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

NO. DE EXPEDIENTE: 157854/273/2016, EL C. JAVIER FLORES ALTAMIRANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA NO. 12, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 MTS. CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR: 16.00 MTS. CON C. LORETO MECALCO; AL ORIENTE: 10.80 MTS. CON C. FÉLIX FLORES ALTAMIRANO; AL PONIENTE: 10.80 MTS. CON C. JULIA FLORES ALTAMIRANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 172.80 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE FEBRERO DEL 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

620.- 14, 17 y 22 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 8939/103/2016, La C. MARIA ELENA GONZALEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN SAN MARTIN TEQUESQUIPAN, DENOMINADO "EL SALTO", MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 52.50 MTS. COLINDA CON GABRIELA AMADOR GOPNVALEZ, SUR: 48.00 MTS. COLINDA CON DAVID GONZALEZ HERNANDEZ, ORIENTE: 39.00 MTS. COLINDA CON DAVID GONZALEZ HERNANDEZ, PONIENTE: 17.00 MTS. COLINDA CON DAVID GONZALEZ HERNANDEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,530.76 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Enero 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8938/102/2016, La C. TOMASA LUJAN PEDROZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: EN 7 LINEAS, 43.00 MTS. 7.40, 22.70, 7.60, 19.00, 20.00 Y 77.60, COLINDA CON BALTAZAR LUJAN ESPINOZA, SUR: 148.50 MTS. COLINDA CON MANUELA RIVERA GARCIA, ORIENTE: EN TRES LINEAS 45.20, 48.30 Y 20.00 MTS. COLINDA CON BALTAZAR LUJAN ESPINOZA, PONIENTE: 46.50 MTS. COLINDA CON MANUELA RIVERA GARCIA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 6,499.10 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Enero 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8934/98/2016, La C. ANAITH ROJAS DE NOVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN BARRIO DE CANTARRANAS, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 17.70 MTS. COLINDA CON SAMUEL GONZALEZ RAMIREZ, SUR: 20.00 MTS. COLINDA CON EZEQUIEL LOPEZ PLATA, ORIENTE: 19.50 MTS. COLINDA CON TERESA RUBI AVILES, PONIENTE: 19.50 MTS. COLINDA CON CAMINO VECINAL. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 362.90 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Enero 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8087/48/2016, El C. GREGORIO DE NOVA BARRUETA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN SAN MARTIN TEQUESQUIPAN, DENOMINADO "EL FRESNO", MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 124.5 MTS. CON MARIA DEL CARMEN BARRUETA ESCOBAR Y FELIX TORRES CHAVEZ, SUR: 106.6 MTS. CON

JESUS DE NOVA BARRUETA, ORIENTE: 40.7 MTS. COLINDA CON ABELARDO DE NOVA REYES, PONIENTE: 65.0 MTS. CON GREGORIO DE NOVA BARRUETA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 10.000 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Enero 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8940/104/2016, El C. ENRIQUE JARAMILLO CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LAMPAZOS, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 304.00 MTS. CON LEONEL URQUIZA URQUIZA, SUR: 176.00 MTS, COLINDA CON NOEL JARAMILLO CRUZ, ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 258.00 MTS Y LA SEGUNDA DE 9.8 MTS, CON EFRAIN JARAMILLO GOMEZ, PONIENTE: 162.00 MTS. COLINDA CON HILDA JARAMILLO CRUZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 51.249 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Enero 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8937/101/2016, El C. EFRAIN MACEDO MACEDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CARNICERIA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 23.00 MTS. COLINDA CON ENRIQUE MACEDO MACEDO, SUR: 23.00 MTS. COLINDA CON VALENTE MACEDO MACEDO, ORIENTE: 11.00 MTS. COLINDA CON MAURICIO MACEDO MACEDO, PONIENTE: 11.00 MTS. COLINDA CON ELADIO MACEDO GONZALEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 253.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Enero 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8936/100/2016, El C. ISMAEL JARAMILLO CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LAMPAZOS, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 109 MTS. COLINDA CON CARRETERA, SUR: 180 MTS. COLINDA CON JORGE JARAMILLO RUIZ, ORIENTE: 284 MTS, COLINDA CON BLANCA MARGARITA JARAMILLO OSORIO, PONIENTE: 243 MTS. COLINDA CON ENRIQUE JARAMILLO CRUZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 38,075 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Enero 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8935/99/2016, El C. JORGE RAMIREZ OLMOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 126.00 MTS. COLINDA CON JULIA RAMIREZ LOPEZ, SUR: 175.00 MTS. COLINDA CON CARRETERA, ORIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 20.00 MTS. LA SEGUNDA DE 41.00 MTS. Y LA TERCERA DE 214.00 MTS. Y COLINDA CON TERESO FROYLAN ESPINOSA ESPINOSA, PONIENTE: 222.00 MTS. COLINDA CON SAUL LOPEZ LOPEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 38137.10 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Enero 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 7308/10/2016, La C. GUADALUPE REYES MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN SAN ANTONIO ALBARRANES, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 303.7 MTS. COLINDA CON ROGELIO ALBARRAN LÓPEZ, SUR: 295.3 MTS. COLINDA CON ELENO REYES GARCÍA, ORIENTE: 58.5 COLINDA CON VALENTE GONZÁLEZ ZARZA, PONIENTE: 54.3 MTS. COLINDA CON FELIPE DE NOVA NIETO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 16,891.8 MTS. CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Enero 2017.-C.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8839/65/2016, El C. JUAN HERNÁNDEZ PONCE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CAÑADAS DE NANCHITITLA, DELEGACIÓN CAÑADAS DE NANCHITITLA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 13.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, SUR: 13.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ORIENTE: 40.30 MTS. Y COLINDA CON LUIS GALLEGOS JAIMES, PONIENTE: 40.30 MTS. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 523.9 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Enero 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8840/66/2016, El C. LEONEL SUAREZ JAIMES E INOCENTA PEREZ CORTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN PUERTO DE LAS CEBOLLAS, DELEGACION HORMIGUEROS, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 400.00 METROS Y COLINDA CON NAZARIO SUAREZ, SUR: MIDE 600.00 METROS Y COLINDA CON ALBERTA ORTIZ, ORIENTE: MIDE 150.00 METROS Y COLINDA CON AMADO VENCES, PONIENTE: MIDE 140.00 METROS Y COLINDA CON NICOLAS MARTINEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 72500.0 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Enero 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 8841/67/2016, El C. DAGOBERTO SUAREZ CARBAJAL, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CAÑADAS DE NANCHITITLA, DELEGACION CAÑADAS DE NANCHITITLA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 15.35 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE; SUR: MIDE 10.42 METROS Y COLINDA CON LA CALLE EVARISTO MALDONADO; ORIENTE: MIDE EN DOS LINEAS; LA PRIMERA MIDE 13.20 METROS Y COLINDA CON CRISTINA RODRIGUEZ RUIZ, LA SEGUNDA MIDE 27.37

METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA MA. ELENA VERA ESTRADA; PONIENTE: MIDE EN TRES LINEAS; LA PRIMERA MIDE 30.97 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR ENEDINO GALLEGOS JAIMES, LA SEGUNDA MIDE 5.62 METROS Y LA TERCERA MIDE 9.60 METROS, Y AMBAS COLINDAN CON EL SEÑOR EDUVIGES SUÁREZ CARBAJAL; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 558.73 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ENERO 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8842/69/2016, El C. INALIA JURADO TAVERA, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CAÑADAS DE NANCHITITLA, DELEGACION CAÑADAS DE NANCHITITLA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 11.0 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; SUR: 11.0 METROS Y COLINDA CON EMELIO JURADO MACEDO; ORIENTE: 15.0 METROS Y COLINDA CON ELVIA JURADO TAVERA; PONIENTE: 15.0 METROS Y COLINDA LUCIA JURADO TAVERA; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 165.0 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ENERO 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8850/68/2016, El C. CARMEN JAIMES GOROSTIETA, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN PALO VERDE, DELEGACION CAÑADAS DE NANCHITITLA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 342.00 METROS Y COLINDA CON FERMIN VERA RODRIGUEZ; SUR: 352.70 METROS Y COLINDA CON ENEDINO GALLEGOS LOPEZ; ORIENTE: 395.50 METROS Y COLINDA CON JUAN HERNANDEZ PONCE Y FERMIN VERA RODRIGUEZ; PONIENTE: 443.60 METROS Y COLINDA CON CORNELIO RODRIGUEZ REBOLLAR; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 145,730.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ENERO 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8843/70/2016, El C. LUIS PASCUAL PEREZ Y SECUNDINA PANTALEON FRANCISCO, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO LOTE NO. 44, MANZANA 08, SAN JUAN ACATITLAN, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 23.76 METROS Y COLINDA CON LA DELEGACIÓN MUNICIPAL; SUR: MIDE 23.20 METROS Y COLINDA CON LOTE NO. 45, MANZANA 08; ORIENTE: MIDE 8.41 METROS Y COLINDA CON CALLE PRINCIPAL; PONIENTE: MIDE 8.57 METROS Y COLINDA CON LOTE NO. 42, MANZANA NO.08; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 199.17 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ENERO 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8844/71/2016, El C. JOSÉ FIGUEROA REYNOSO, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL RODEO, DELEGACION EL RODEO, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 167.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; SUR: MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON IGNACIO FIGUEROA REYNOSO; ORIENTE: MIDE EN CINCO LINEAS: LA PRIMERA 15.00 METROS, LA SEGUNDA 30.00 METROS, LA TERCERA 16.00 METROS, LA CUARTA DE 66.00 METROS Y LA QUINTA 50.00 METROS TODAS COLINDAN CON IGNACIO FIGUEROA REYNOSO; PONIENTE: MIDE 192.00 METROS Y COLINDA CON CIRILO FIGUEROA JAIMES; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 16790.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ENERO 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8847/74/2016, El C. NABOR OJEDA ORTIZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CAÑADAS DE NANCHITITLA, DELEGACION CAÑADAS DE NANCHITITLA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 17.50 METROS Y COLINDA CON EFRAIN SANCHEZ VELAZCO; SUR: MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; ORIENTE: 69.40 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; PONIENTE: 62.50 METROS Y COLINDA CON JUANA ORTIZ MEDEROS; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1072.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL

GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ENERO 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8845/72/2016, El C. JOSE LUIS JAIMES MARTINEZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN PALOS PRIETOS, DELEGACION CAÑADAS DE NANCHITITLA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 30.00 METROS Y COLINDA CON FIDEL JAIMES MALDONADO; SUR: MIDE 30.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; ORIENTE: MIDE 25.00 METROS Y COLINDA CON IGNACIO ARCE REBOLLAR; PONIENTE: MIDE 25.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 750.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ENERO 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8846/73/2016, El C. SOFIA OSORIO MARES, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LOTE NO. 09, MANZANA 36, SAN JUAN ACATITLAN, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 25.28 METROS Y COLINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE; SUR: MIDE 21.85 METROS Y COLINDA CON LOTE NO. 12, MANZANA 36; ORIENTE: MIDE EN CINCO LINEAS: LA PRIMERA 12.60 METROS Y COLINDA CON CALLE TAMARINDO, LA SEGUNDA 8.53 METROS, LA TERCERA 12.23 METROS, LA CUARTA 1.30 METROS Y TODAS COLINDAN CON LOTE NO. 10, MANZANA 36, LA QUINTA 15.03 METROS Y COLINDA CON LOTE NO. 11, MANZANA 36; PONIENTE: MIDE 14.82 METROS Y COLINDA CON LOTE NO. 08, MANZANA 36; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1025 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ENERO 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8901/77/2016, El C. ADAN FIGUEROA MONDRAGON, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL RODEO, DELEGACION EL RODEO, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 170.00 METROS Y

COLINDA CON JOSE REY FIGUEROA MONDRAGON; SUR: MIDE 217.00 METROS Y COLINDA CIRILO FIGUEROA JAIMES; ORIENTE: MIDE 248.00 METROS Y COLINDA CON JOSE FIGUEROA REYNOSO; PONIENTE: MIDE 217.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 44988.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ENERO 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8902/78/2016, El C. ADRIAN FIGUEROA MONDRAGON, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EL RODEO, DELEGACION EL RODEO, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 135.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; SUR: 130.00 METROS Y COLINDA CON CELIA FIGUEROA MONDRAGON; ORIENTE: 200.00 METROS Y COLINDA CON JOSE FIGUEROA REYNOSO; PONIENTE: 62.00 METROS Y COLINDA CON CIRILO FIGUEROA JAIMES; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 17358.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ENERO 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 8904/80/2016, El C. EMELIA SUAREZ CARBAJAL Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EL CAÑADAS DE NANCHITITLA, DELEGACION , MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 245.00 METROS Y COLINDA CON RAFAEL OLEA; SUR: MIDE 245.00 METROS Y COLINDA CON NARCISO SUAREZ MARTINEZ; ORIENTE: MIDE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 158.00 METROS Y COLINDA CON GUSTAVO SANCHEZ, LA SEGUNDA 72.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; PONIENTE: MIDE 68.00 METROS Y COLINDA CON NARCISO SUAREZ MARTINEZ; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 36,505.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ENERO 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

635.- 14, 17 y 22 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 183951/141/2016, El o la (los) C. REINA SEVILLA SAN JUAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE FLOR DE LIZ LOTE 1 DE LA MANZANA 1 DE LA COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 17.00 MTS. COLINDA CON PRO., PRIVADA, AL SUR: 17.00 MTS. COLINDA CON LOTE 2, AL ORIENTE: 7.30 MTS. COLINDA CON CALLE FLOR DE LIZ, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 20. Con una superficie aproximada de: 125 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 183952/142/2016, El o la (los) C. MARIA ELOISA ANGELICA GARCIA ARGUELLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", TERRENO NUMERO 17 DE LA MANZANA 2 DE LA CALLE 5 DE MAYO DE LA COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: 8.50 MTS. AL NORTE: Y COLINDA CON LOTE 10, 8.40 MTS. AL SUR: Y COLINDA CON CALLE, 14.50 MTS. AL ORIENTE: Y COLINDA CON LOTE 18, 14.50 MTS. AL PONIENTE: Y COLINDA CON LOTE 16. Con una superficie aproximada de: 121.80 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 183954/144/2016, El o la (los) C. AMANCIO GARCIA FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLES DE CORRALES, LOTE NUMERO 15 DE LA MANZANA NUMERO 6, DE LA COLONIA COPALERA, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: 08.50 MTS. AL NORTE Y COLINDA CON CALLE CORRALES, 08.40 MTS. AL SUR Y COLINDA CON LOTE 20, 14.00 MTS. AL ORIENTE Y COLINDA CON LOTE 16, 14.00 MTS. AL PONIENTE Y COLINDA CON LOTE 14. Con una superficie aproximada de: 118.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 183955/145/2016, El o la (los) C. MARCELINO HUERTA SANTIAGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "TEPENEPANTLA" EN 2da. CERRADA DE PIRUL, MANZANA-02, LOTE-20, COLONIA COPALERA, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON LOTE 19 DE LA MISMA MANZANA, AL SUR: 10.00 MTS. COLINDA CON LOTE 21 DE LA MISMA MANZANA, AL OTE 12.95 MTS. COLINDA CON LOTE 30 DE LA MISMA MANZANA, AL PTE: 12.95 MTS. COLINDA CON 2DA. CERRADA DE CALLE PIRUL. Con una superficie aproximada de: 129.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 18 de enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 183956/146/2016, El o la (los) C. RAFAEL MACIAS GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE OTOÑO LOTE 16, DE LA MANZANA 1, COLONIA COPALERA, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 15, AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 17, AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE OTOÑO, AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIADA. Con una superficie aproximada de: 121.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 18 de enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 183957/147/2016, El o la (los) C. ROGACIANO AGUILAR RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO TEPEPEPANTLA, UBICADO EN CALLE ORQUIDEA MZ 19 LT. 07 COLONIA TEPEPEPANTLA, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: EL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON SRA. ROSA MARIA CALDERON, EL SUR: 16.00 METROS Y COLINDA CON SR. LEONARDO ALVARADO, EL ORIENTE: 10.50 METROS Y COLINDA CON SR. JACOBO REYES B., AL PONIENTE: 10.50 METROS Y COLINDA CON CALLE ORQUIDEA. Con una superficie aproximada de: 168.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 18 de enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 183958/148/2016, El o la (los) C. ROSAURA PEREZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO

DENOMINADO TEPEPEPANTLA CALLE MORELOS TERRENO NUMERO 19 DE LA MANZANA NUMERO 4 DE LA COL. TEPEPEPANTLA, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 METROS LINDA CON LOTE 22, AL SUR: 8.00 METROS LINDA CON CALLE MORELOS, AL ORIENTE: 15.00 METROS LINDA CON CALLE JUAREZ, AL PONIENTE: 15.00 METROS LINDA CON LOTE 20, Con una superficie aproximada: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 183959/149/2016, El o la (los) C. PAULINA NIETO RESENDIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "TEPEPEPANTLA", CALLE ROSALES CORRESPONDIENTE AL LOTE 9, DE LA MANZANA 16, COL. TEPEPEPANTLA, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 16.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 11, AL SUR: 16.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 7, AL ORIENTE: 7.50 MTS. Y COLINDA CON LOTE 10, AL PONIENTE: 7.50 MTS. Y COLINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 18 de enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 183960/150/2016, El o la (los) C. GARMELIA RAMIREZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO TEPEPEPANTLA, UBICADO EN CALLE GARDENIA MZ. 22 LT.18 COLONIA TEPEPEPANTLA, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE GARDENIA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 18 de enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 183962/152/2016, El o la (los) C. MARIA CANDELARIA MELENDEZ LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DENOMINADO "TEPEPEPANTLA", UBICADO EN CALLE NOCHE BUENA MZ. 21 LT. 06 COLONIA TEPEPEPANTLA,

Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NOCHE BUENA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 18 de enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 157526/268/2016, El o la (los) C. JUAN FERIA MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PRIMAVERA Y SOLSTICIO, MANZANA 21, LOTE 4 COLONIA LOMAS DE COATEPEC, Municipio de IXTAPALUCA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 3, AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE PRIMAVERA, AL ORIENTE: 08.00 METROS CON CALLE SOLSTICIO, AL PONIENTE: 08.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 160.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Chalco, Estado de México, a 27 de enero del 2017.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, MEXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 157527/269/2016, El o la (los) C. VICTOR VARGAS CONSTANTINO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AV. CUAUHTEMOC 42 COLONIA VALLE VERDE EN IXTAPALUCA, Municipio de IXTAPALUCA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 14.95 MTS. CON MACEDONIO GOMEZ LEAL, AL SUR: 12.85 MTS. CON AV. CUAUHTEMOC, AL ORIENTE: 6.22 MTS. CON MODESTO RAMIREZ LOPEZ, AL PONIENTE: 11.70 MTS. CON DANIEL MACA SEGUNDO. Con una superficie aproximada de 125.44 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México, a 27 de enero del 2017.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, MEXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 157528/270/2016, El o la (los) C. LINO RAMIREZ ACEVES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO DEL PARAJE DENOMINADO CALLE MIRADOR S/N, COLONIA, EL MIRADOR SAN FRANCISCO, DENTRO DE LA JURISDICCION

DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, Municipio de IXTAPALUCA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 21.00 MTS. CARMELA HERNANDEZ ZARATE, AL SUR: 21.00 MTS. LUIS UGALDE, AL ORIENTE: 16.60 MTS. CALLE EL MIRADOR, AL PONIENTE: 16.60 MTS. EUGENIA RAMIREZ TREJO. Con una superficie aproximada de 348.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México, a 27 de enero del 2017.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, MEXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 157529/271/2016, El o la (los) C. JUAN FERIA MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SOLSTICIO, MANZANA 21, LOTE 3 COLONIA LOMAS DE COATEPEC, Municipio de IXTAPALUCA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 2, AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 4, AL ORIENTE: 08.00 METROS CALLE SOLSTICIO, AL PONIENTE: 06.50 METROS CON LOTE 7. Con una superficie aproximada de: 137.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México, a 27 de enero del 2017.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, MEXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

710.-17, 22 y 27 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE. 183928/120/2016, El o la (los) C. ROCIO ZAMORA GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO XALPA, UBICADO EN CERRADA PUEBLA SIN NÚMERO, ACTUALMENTE CERRADA PUEBLA NÚMERO 27 CD. LOS REYES ACAQUILPAN, Municipio de La Paz, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 METROS Y COLINDA CON LORENZO GONZALEZ ARCHUNDIA, Al Sur: 10.00 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, Al Oriente: 8.50 METROS Y COLINDA CON MARIBEL ZAMORA GONZALEZ, Al Poniente: 8.50 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE PUEBLA. Con una superficie aproximada de: 85.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 18 de Enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE. 183929/121/2016, El o la (los) C. LUCIA MEDRANO DE LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "APATENCO" O "APANTENCO" COL. LOS REYES, LA PAZ, ACTUALMENTE CALLE LIBERTAD, NÚMERO

22 CIUDAD DE LOS REYES ACAQUILPAN, Municipio de La Paz, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 31.96 MTS. CON OTRA PARTE DE SU PROPIEDAD, Al Sur: 33.45 MTS. CON CLEOFAS RODRIGUEZ DOMINGUEZ, Al Oriente: 12.23 MTS. CON CALLE LIBERTAD, Al Poniente: 10.00 MTS. CON JUAN ORTIZ GALINDO. Con una superficie aproximada de: 369 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE. 183930/122/2016, El o la (los) C. PEDRO FONSECA ESPINOSA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA SAN FRANCISCO NUMERO 25, EN LA CIUDAD DE LOS REYES ACAQUILPAN, Municipio de La Paz, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 09.10 MTS. COLINDA CON AVENIDA SAN FRANCISCO, AL SUR: 10.30 MTS. COLINDA CON PROP. LINO ROBERTO FONSECA PERÉZ, AL ORIENTE: 16.93 MTS. COLINDA CON PROP. LINO ROBERTO FONSECA PERÉZ, AL PONIENTE: 17.90 MTS. COLINDA CON LONGINOS ESPINOZA GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 168.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE. 183931/123/2016, El o la (los) C. MARIBEL FRANCISCA MORENO VILLALVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DENOMINADO "SAN ANDRES", UBICADO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, ACTUALMENTE CALLEJON CERRADO DE AVENIDA DEL TRABAJO, NÚMERO 9 CIUDAD DE LOS REYES ACAQUILPAN, Municipio de La Paz, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 24.66 METROS CON GABRIELA MARCELA VILLALVA CLEMENTE, AL SUR: 25.48 METROS CON J. CRUZ ORTIZ, AL ORIENTE: 4.90 METROS CON REYES PALMA Y ODILON ORTIZ, AL PONIENTE: 10.23 METROS CON CALLEJON CERRADO DE AVENIDA DEL TRABAJO. Con una superficie aproximada de: 187.80 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE. 183932/124/2016, El o la (los) C. HIPOLITO GALINDO MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "APANOAYA", CALLE HIDALGO NÚMERO 21-B,

CD. LOS REYES ACAQUILPAN, Municipio de La Paz, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.55 MTS. COLINDA CON DAVID GALINDO MARTINEZ, AL SUR: 11.45 MTS. COLINDA CON CIRILO RAMIREZ, AL ORIENTE: 9.00 MTS. COLINDA CON HIPOLITO SUAREZ, AL PONIENTE: 9.00 MTS. COLINDA CON CALLE HIDALGO. Con una superficie aproximada de: 99.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE. 183934/125/2016, El o la (los) C. OLGA LIDIA VILLEGAS CANALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA PUEBLA, NÚMERO 28, ACTUALMENTE AVENIDA PUEBLA NO. 28 CD. LOS REYES ACAQUILPAN, Municipio de La Paz, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 6.75 METROS Y COLINDA CON AVENIDA PUEBLA, AL SUR: 6.30 METROS Y COLINDA CON CASA PARTICULAR PROPIEDAD DEL SR. ABELARDO RAMIREZ ESPINOZA, AL ORIENTE: 16.65 METROS Y COLINDA CON CASA PARTICULAR PROPIEDAD DE LA SRA. OLGA LIDIA VILLEGAS CANALES, AL PONIENTE: 17.70 METROS Y COLINDA CON CASA PARTICULAR DE LA SRA. MARIBEL RAMIREZ. Con una superficie aproximada de: 110 M2 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE. 183935/126/2016, El o la (los) C. OLGA LIDIA VILLEGAS CANALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA PUEBLA, NÚMERO 28 B, ACTUALMENTE AVENIDA PUEBLA NO. 28B CD. LOS REYES ACAQUILPAN, Municipio de La Paz, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 6.75 METROS Y COLINDA CON AVENIDA PUEBLA, AL SUR: 6.30 METROS Y COLINDA CON CASA PARTICULAR PROPIEDAD DEL SR. ABELARDO RAMIREZ ESPINOZA, AL ORIENTE: 16.65 METROS Y COLINDA CON CASA PARTICULAR PROPIEDAD DE LA SRA. OLGA LIDIA VILLEGAS CANALES, AL PONIENTE: 17.70 METROS Y COLINDA CON CASA PARTICULAR DE LA SRA. MARIBEL RAMIREZ. Con una superficie aproximada de: 107 M2 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE. 183944/134/2016, El o la (los) C. LEOPOLDA JIMENEZ CRISANTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE GUSTAVO

DIAZ ORDAZ, MANZANA 15 LOTE 20, COL. LOMAS DE TOTOLCO, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: NORTE: 20.00 MTS. CON LEOPOLDA JIMENEZ CRISANTO, SUR: 20.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, ORIENTE: 15.00 MTS. CON CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, PONIENTE: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE. 183945/135/2016, El o la (los) C. FELIPE GIL ZUÑIGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA ALDAMA, LOTE 04, COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORESTE: 08.75 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE: 08.75 MTS. COLINDA CON CERRADA ALDAMA, AL SURESTE: 13.75 MTS. COLINDA CON LOTE 05, AL NOROESTE: 13.75 MTS. COLINDA CON LOTE 03. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE. 183946/136/2016, El o la (los) C. ASELA EULALIA CHAVEZ AMADOR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, MZ. 01 LOTE 18, COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 13.00 MTS. Y LINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL SUR: 13.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 09.50 MTS. Y LINDA CON LOTE 20, AL PONIENTE: 09.50 MTS. Y LINDA CON LOTE 16. Con una superficie aproximada de: 123.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE. 183947/137/2016, El o la (los) C. PEDRO FIGUEROA CATALAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, MANZANA 15 LOTE 19, COL. LOMAS DE TOTOLCO, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: NORTE: 20.00 CON PROPIEDAD PARTICULAR, SUR: 20.00 CON LEOPOLDA JIMENEZ CRISANTA, ORIENTE: 10.00 CON CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, PONIENTE: 10.00 CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE. 183948/138/2016, El o la (los) C. YOLANDA GUEVARA ABOYTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "EL CAPULIN", TERRENO NÚMERO 3 DE LA MANZANA NÚMERO 1 DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA DE LA COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: 13.18 AL NORTE: PROPIEDAD PARTICULAR, 13.18 AL SUR: CALLE EMILIANO ZAPATA, 9.37 AL ORIENTE: PROPIEDAD PARTICULAR, 9.37 AL PONIENTE: PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 123.5 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE. 183949/139/2016, El o la (los) C. MARIA RODRIGUEZ ESPINOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "TOTOLCO", TERRENO NUMERO 9 DE LA MANZANA NUMERO 1 DE LA CALLE UNION DE LA COLONIA TOTOLCO, ACTUALMENTE EN CALLE UNION, MANZANA 01, LOTE 09, COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: 10 M2 EL NORTE: CON CALLE PRIVADA, 10 MTS. EL SUR: CON PROPIEDAD PRIVADA, 12.66 MTS. EL ORIENTE: CON LOTE 8, 12.73 MTS. AL PONIENTE: CON LOTE 10. Con una superficie aproximada de: 125 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de 12 del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE. 183950/140/2016, El o la (los) C. MA. DEL PILAR CONSTANTINO MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DENOMINADO "TOTOLCO EL ALTO" UBICADO EN CALLE LERMA MANZANA 1, LOTE 23, COLONIA TOTOLCO EL ALTO. Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. CON CALLE LERMA, AL SUR: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 16.58 MTS. CON LOTE 22, AL PONIENTE: 16.63 MTS. CON LOTE 24. Con una superficie aproximada de: 132.84 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado

de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 18 de Enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

710.- 17, 22 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **58880** de fecha 23 de noviembre de dos mil dieciséis, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria, Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea a bienes de **Ricardo Paredes Hernández**, que otorga **Ernestina Nieves Ireta**, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 10 de enero de 2017.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 106
ESTADO DE MÉXICO

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

259-A1.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO, Titular de la notaría número ciento cincuenta y nueve del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 6,077, de fecha 23 de diciembre del año **2016**, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PATRICIA BRAVO REYES**, (quien también acostumbraba usar el nombre de **ALEJANDRA PATRICIA BRAVO REYES**), que otorgaron los señores **KATHIA ALEJANDRA GOMEZ BRAVO, CARLOS DAVID GOMEZ BRAVO, MIGUEL ANGEL GOMEZ BRAVO y MIGUEL ANGEL GOMEZ MARTINEZ**, en su carácter de hijos y conyuge, respectivamente, del autor de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo los señores **KATHIA ALEJANDRA GOMEZ BRAVO, CARLOS DAVID GOMEZ BRAVO, MIGUEL ANGEL GOMEZ BRAVO y MIGUEL ANGEL GOMEZ MARTINEZ**, me exhibieron copia certificada del acta de defunción de la señora **PATRICIA BRAVO REYES**, (quien también acostumbraba usar el nombre de **ALEJANDRA PATRICIA BRAVO REYES**) y de las actas de nacimiento y matrimonio respectivamente, con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Huixquilucan, Estado de México, a 30 de enero del 2017.

LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

601.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 84,680 de fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ABIGAIL MORENO**, quien también utilizaba el nombre de **MARÍA ABIGAIL MORENO**, a solicitud de los señores **JOSÉ EVARISTO SALDAÑA ORTÍZ, AZUCENA DE MARIA SALDAÑA MORENO y JORGE EVARISTO SALDAÑA MORENO**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **JOSÉ EVARISTO SALDAÑA ORTÍZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **AZUCENA DE MARIA SALDAÑA MORENO y JORGE EVARISTO SALDAÑA MORENO**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 30 de Enero del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

265-A1.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **109,254**, Volumen **2,644**, de fecha **26 de Enero de 2017**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ ISABEL MIRANDA PÉREZ**, que otorgaron la señora **ANA MARÍA LÓPEZ ESPINOSA** y los señores **ANA ISABEL, RAQUEL, EVA MARÍA, SAÚL ISRAEL y GUSTAVO ISMAEL**, todos de apellidos **MIRANDA LÓPEZ**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los otros cinco en su calidad de Descendientes en Primer Grado del de Cujus. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el **Repudio de Derechos Hereditario** que hicieron los señores **ANA ISABEL, RAQUEL, EVA MARÍA, SAÚL ISRAEL y GUSTAVO ISMAEL**, todos de apellidos **MIRANDA LÓPEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DEL
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

112-B1.- 13 y 22 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. LEONARDO VILCHIS LUNA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 45 Volumen 167, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de agosto de 1971, mediante trámite de folio: 1921- **CONSTA:** INSCRIPCIÓN DEL TESTIMONIO NUMERO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, ANTE J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO Y CLAUSULA RECISORIA.- VENDEDOR:** EL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR EL SEÑOR PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ Y EL LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO RESPECTIVAMENTE.- **COMPRADOR:** **EL SEÑOR REFUGIO LUNA R., QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI,** LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE CON LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 40.00 MTS. CON LOTE 29-A.-

AL SUR: 40.00 MTS. CON LOTE 28 DE LA MISMA MANZANA.-

AL ORIENTE: 6.25 MTS. CON LOTE 10 DE LA MISMA MANZANA.-

AL PONIENTE: 6.25 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE.-

SUPERFICIE DE: 250.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 26 de enero del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. JUAN DE DIOS TELLO ORTIZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 66 VOLUMEN 304 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 23 MZ. VIII SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES IZTACALA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, CON LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE ENERO DEL 2017.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.- RÚBRICA.

272-A1.- 14, 17 y 22 febrero.



ANGELES
¡ AL SERVICIO DE TU SALUD !

**GRUPO DIAGNOSTICO ANGELES S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE 2015**

Total Activo	0
Total Pasivo	0
Total Capital Contable	0
Total Activo y Total Pasivo	0

Liquidador

L. C. Guadalupe Ebelin Gómez De La Rosa
Cédula Profesional 10020377
(Rúbrica).

307.- 24 enero, 8 y 22 febrero.